





50  
ms

2346

112  
4  
16  
10

te (Pedro). Co  
discursos políticos.  
1, 1626, en folio, pergamino  
eliminarios y 344 páginas



EGO IN CONSILIO HABITO. ERVDITIS INTERSV COGITATIONIBVS.



PRO LEGE ET REGE

PRO REGE ET LEGE

CONSERVACION  
DE MONARQVIAS

DISCVRSOS POLITICOS

*sobre la gran Consulta que el Consejo hizo  
al Señor Rey don FILIPE*

TERCERO

AL PRESIDENTE, Y  
Consejo Supremo de  
Castilla.

PORELLICENCIADO

*Pedro Fernandez Nauarrete Canonigo  
de la Iglesia Apostolica de Señor  
SANTIAGO Capellan  
S.<sup>o</sup> de sus Mag.<sup>des</sup> y Alt.<sup>as</sup>  
Consultor del S.<sup>o</sup> Of.<sup>o</sup> de la Inquisición*

STEMATE RELIGIONE ET  
CHARITATE CONIVNTI



EL B. P. Fray  
Alonso Nauarrete  
proto martir de la religi-  
on de S. Domingó herma-  
no del autor padecio en  
japon ano 1617.

CON PRIVILEGIO  
En Madrid en la IMPRENTA  
Real Año M. DCXXVI.

*F. Agus. Leonardo Inuen.  
Alardo de Popma Sculp.*

EL B. P. Fray  
Alonso Mena Na-  
uarrete religioso de S.  
Domingó primo her-  
mano del Autor  
padecio en japon  
ano 1624.



PAPEZ  
TIA

PAPEZ  
TIA

CONSERVATOR  
 DE LOS REYNOZ  
 DIRECTOR DE LOS REYNOZ  
 AL PRESIDENTE DE  
 LOS REYNOZ DE  
 CASTILLA

PRO REGIS ET REIPUBLICAE  
 PRO REGIS ET REIPUBLICAE

CONSERVADOR  
 DE LOS REYNOZ  
 DIRECTOR DE LOS REYNOZ  
 AL PRESIDENTE DE  
 LOS REYNOZ DE  
 CASTILLA





# APROVACION DEL MAESTRO GIL GONZALEZ

Dauila Coronista de su Magestad.

**P**OR Mandado de v.m. he visto el libro que ha escrito EL LICENCIADO PEDRO FERNANDEZ NAVARRETE Secretario de sus Magestades y Altezas, intitulado, CONSERVACION DE MONARQUIAS, Y DISCURSOS POLITICOS: y en el no ay cosa que ofenda, ni à las buenas costumbres, ni à nuestra Religion santa. Es gran libro, y mejor del que de otros se puede dezir, que està lleno de sol y sal, y de lo mas precioso de ambas Filosofias: Aprenderàn en el con toda perfeccion, no solo los naturales destos Reynos el arte mas dificultoso, sino tambien las naciones estrañas. Dele v.m. licencia para que se imprima, y gozemos mas presto de vn libro tan prouechoso y curioso. Madrid y Enero 21. de 1625.

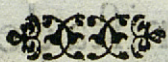
*Maestro Gil Gonzalez Dauila.*

Fiscal de su Magestad.

El Fiscal ha visto, y pasado este libro, y dice, que està lleno de lugares muy curiosos, selectos y extraordinarios, y de mucha erudicion y doctrina, y no ha hallado en el cosa que dificulte, ni por la qual no deua estamparse; sino



# LICENCIA DEL ORDINARIO.



*El Doctor Iuan de Mendieta, Capellan de su Magestad, Inquisidor ordinario, y Vicario general desta villa de Madrid, y su partido por su Alteza, &c.*  
Por la presente, por lo que me toca, doy licencia para que se imprima un libro que ha escrito EL LICENCIADO PEDRO FERNANDEZ NAVARRETE, Secretario de sus Magestades y Altezas, intitulado, CONSERVACION DE MONARQUIAS, Y DISCURSOS POLITICOS, atento à que en el no ay cosa contra nuestra santa Fe, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 21. de Enero de 1625.

El Doctor Iuan de Mendieta.

## APROVACION DEL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE ALARCON Fiscal de su Magestad.



El Fiscal ha visto, y passado este libro, y dize, que està lleno de lugares muy curiosos selectos y extraordinarios, y de mucha erudicion y dotrina, y no ha hallado en el cosa que disuene, ni por la qual no deua estamparse; sino

antes muchísimas, que importa y conuiene se sepan: y así se le  
podrá dar al Autor la licencia que pide para imprimillo y diuul-  
galo. En Madrid à onze de Octubre de 1625. años.

**Concuerda con la censura que dio el señor Licenciado  
Francisco de Alarcon Fiscal de su Magestad.**

Por mandado de los señores del Consejo.

*Lazaro de los Rios.*

*[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including the name 'Lazaro de los Rios' and other illegible words.]*

**T A S S A.**

**Y**O Lazaro de los Rios Angulo, Secretario del Rey nuestro Se-  
ñor, que por su mandado hago officio de Escriuano de Camara  
de los que en su Consejo residen, certifico, que auendose visto por  
los señores del vn libro, intitulado, *Conseruacion de Monarquias, y Dis-  
cursos Politicos*, compuesto por el Licenciado Pedro Fernandez Naua-  
rrete, Secretario de su Magestad, que con licencia de los dichos señores  
fue impresso, tassaron cada pliego de los del dicho libro à cinco  
marauedis; y parece tener ochenta y nueue pliegos, que al dicho res-  
pero monta quatrocientos y quarenta y cinco marauedis: y à este pre-  
cio, y no mas mandaron se venda, y que esta tasa se ponga al principio  
de cada libro de los que se imprimieren. Y para que dello conste, de  
su pedimiento doy la presente en Madrid à onze de Febrero de mil y  
seiscientos y veynete y seis años.

*Lazaro de los Rios.*

*Fiscal de su Magestad.*

*[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including the name 'Lazaro de los Rios' and other illegible words.]*

## ERRATAS.

Pagin. 27. col. 2. linea 27. spectant, diga expectant, 41. 2. 22. propugnandæ, diga propagandæ, 47. numero marginal, 6. en el discurso VI. cõprende todos los discursos y numeros, hasta el XVIII, que su numero marginal es el 7. 78. 2. 18. incertorum, diga incertorum, 97. 2. 18. à su señor, diga à su feno, 105. 2. 26. complosionibus, diga compulsionibus, 164. 2. 35. inagenables, diga inenagenables, 181. 2. 13. sentir, diga seruir, 204. 1. linea vlt. vexemini, diga vereamini, 252. 1. 5. arcirma, diga arcima, 276. 2. 27. in vtilitate charitas, diga in vilitate caritas, 290. 1. año de 22. diga de 24.

*Este libro con estas erratas corresponde con su original.*

El Maestro Sebastian  
de Lirio.

## Suma del priuilegio.

**T**iene priuilegio de su Magestad por diez años el Licenciado Pedro Fernandez Nauarrete su Secretario, para poder imprimir este libro, intitulado, *Conseruacion de Monarquias, y Discursos Politicos*, despachado en el oficio de Lazaro de los Rios, Secretario de su Magestad, y su Escritano de Camara. Su fecha en Aranjuez à veynte y dos dias del mes de Otubre. de mil y seiscientos y veynte y cinco años.

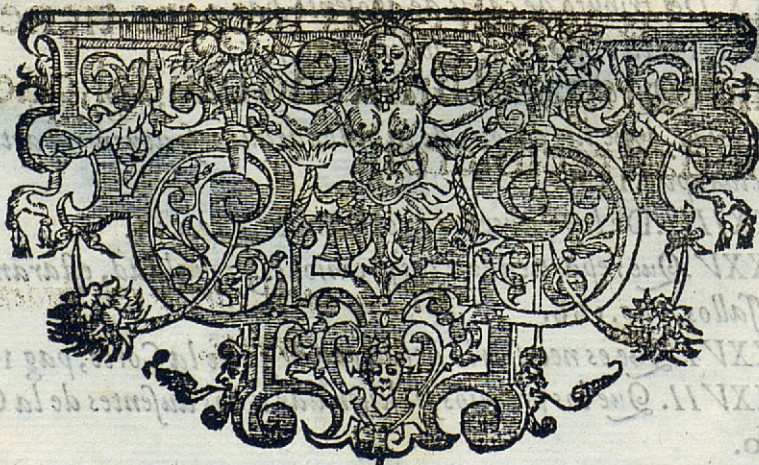


# INDICE DE LOS DISCURSOS EN ESTE LIBRO CONTENIDOS.

- D**iscurso I. Que al Consejo se remiten las materias de gouerno, pag. 23.  
Discurso II. Del cuydado que los Reyes deuen tener del bien de sus  
vassallos, pag. 32.  
Discurso III. Que al Real Consejo toca la comprehension de semejantes mate-  
rias, pag. 34.  
Discurso IIII. Que se deuen preuenir los daños venideros, pag. 42.  
Discurso V. Que los consejos se han de dar con humildad, pag. 45.  
Discurso VI. De la despoblacion, pag. 47.  
Discurso VII. De la expulsion de Iudios y Moros, pag. 56.  
Discurso VIII. De la despoblacion por las muchas colonias, pag. 58.  
Discurso IX. De la despoblacion por los vagamundos, pag. 67.  
Discurso X. De los dones, pag. 71.  
Discurso XI. De los mayorazgos cortos, pag. 75.  
Discurso XII. De la despoblacion por no ser herederos forçosos los hermanos,  
pag. 77.  
Discurso XIII. De la muchedumbre de fiestas, pag. 79.  
Discurso XIIIII. De la despoblacion por la gente q se viene à la Corte, pag. 83.  
Discurso XV. De las casas de Ministros, pag. 86.  
Discurso XVI. De los medios para la poblacion, pag. 89.  
Discurso XVII. Si para poblar à Castilla serà bien traer estrangeros, pag. 95.  
Discurso XVIII. De los tributos, pag. 105.  
Discurso XIX. Del donatiuo voluntario, pag. 114.  
Discurso XX. Del tributo de casas de aposento, pag. 131.  
Discurso XXI. De la riqueza de Espana, pag. 136.  
Discurso XXII. Que el Rey es coraçon de la Republica, pag. 146.  
Discurso XXIII. Que las cargas de la Monarquia se deuen repartir à todas  
Prouincias, pag. 151.  
Discurso XXIIII. De las mercedes exorbitantes, pag. 153.  
Discurso XXV. Que repartiendo se los premios con igualdad, estaran contentos  
los vassallos, pag. 166.  
Discurso XXVI. Que es necessario descargar de gente la Corte, pag. 171.  
Discurso XXVII. Que los premios se deuen dar à los ausentes de la Corte, pa-  
gin. 180.  
Discurso XXVIII. De la eleccion en dignidades Eclesiasticas, pag. 187.  
Discurso XXIX. Que conuiene tener Sacerdotes en los Consejos, pag. 197.

- Discurso XXX. De los premios militares, pag. 200.  
 Discurso XXXI. De los gastos excesivos, pag. 207.  
 Discurso XXXII. Que en los Reyes son de mayor daño los gastos excesivos,  
 pag. 217.  
 Discurso XXXIII. Del exceso en los trages, pag. 223.  
 Discurso XXXIII. De las costosas joyas, pag. 239.  
 Discurso XXXV. Del exceso en los edificios y alhajas, pag. 243.  
 Discurso XXXVI. De los gastos en comidas, pag. 247.  
 Discurso XXXVII. Del gasto de los coches, pag. 250.  
 Discurso XXXVIII. Que el remedio de los gastos se ha de hazer por exem-  
 plo, pag. 260.  
 Discurso XXXIX. De los labradores, pag. 269.  
 Discurso XL. De la dilacion en los pleytos, pag. 279.  
 Discurso XLI. De los daños que resultan de la cria de mulas, pag. 283.  
 Discurso XLII. De las muchas Religiones y Monasterios, pag. 284.  
 Discurso XLIII. Que sería medio conveniente alargar la profesion, pag. 289.  
 Discurso XLIII. De la muchedumbre de Clericos, pag. 292.  
 Discurso XLV. De la riqueza del estado Eclesiastico, pag. 296.  
 Discurso XLVI. Que conviene reformar algunos estudios de Gramatica, pa-  
 gin. 298.  
 Discurso XLVII. De los niños expósitos y desamparados, pag. 301.  
 Discurso XLVIII. Que se quiten los cien Receptores, pag. 304.  
 Discurso XLIX. Que la enfermedad es gravissima, pag. 306.  
 Discurso L. Que los remedios amargos son los saludables, pag. 308.

F I N.



AL  
PRESIDENTE  
Y SUPREMO  
CONSEJO DE  
CASTILLA.



La piedad de tan Supremo Senado dedico la grã CONSULTA que vuestra Alteza hizo à la Gloriosa Memoria del señor Rey don FILIPE TERCERO, ordenada al beneficio vniuersal destas Coronas. Y en el reconocimiento con que la bueluo à las manos de donde salio, imito el que las agradecidas fuentes tienen, retornando al mar el limitado caudal, que de su inmensidad recibieron.

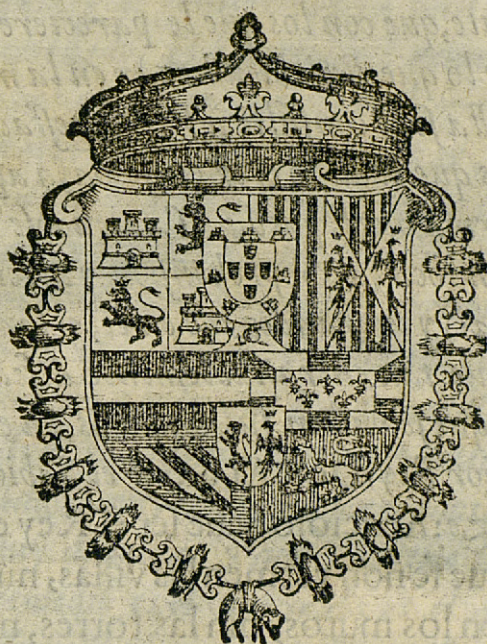
*El Licenc. Pedro Fernandez  
Nauarrete.*

CARTA DE LA  
BUENA MEMORIA  
DEL SEÑOR DON PEDRO DE  
CASTRO, ARZOBISPO DE SEVILLA,  
Al Licenciado Pedro Fernandez  
Nauarrete.

**E**N Vna Siesta deste mes de Agosto ( que en esta ciudad son largas y calurosas ) me truxeron vn libro de v. m. intitulado, DISCURSOS POLITICOS, impresso año de veinte y vno. Comēcele, pareciome bien: digo verdad, q̄ no le dexè de la mano, hasta le acabar todo, y tuue con el buena siesta. Parece que ha sido bien recebido en la autoridad publica, pues se hizieron las prematicas de aora tomadas destos discursos: quales los expositos, la marineria, gastos de Cortes, lechuguillas, religiones. Y pues se ha recebido bien, (como digo) la diligencia de v. m. seria seruicio de Dios que lo continuasse en algunas cosas. Holgarame tener à v. m. en esta Iglesia, y que nuestro Señor le guarde y tenga de su mano. Sevilla y Agosto 29. de 1623.

DON PEDRO DE CASTRO  
*Arzobispo de Sevilla.*





# SEÑOR.



**P**OR Decreto de V. Magestad de 6. de  
 Junio del año passado de mil y seiscien-  
 tos y diez y ocho, remite V. Magestad  
 al Presidente del Consejo una proposi-  
 cion ( para que la trate en el )<sup>2</sup> digna  
 verdaderamente de la piedad y prouid-  
 encia de PRINCIPE tan Christiano y  
 prudente, y tan deseoso del estado y con-  
 seruacion desta Corona de Castilla,  
 tan necesitada de remedio, quanto la experiencia lo muestra: el  
 qual contiene la priessa con que se va acabando, por las muchas  
 leuas de gente que se hazen cada dia, y por la falta de hazienda  
 que ay, y la impossibilidad que tienen los lugares de cumplir con

lo que se les reparte, y quan conueniente es acudir al remedio de daño tan grande, y tan uniuersal. Para lo qual manda V. Magestad al Presidente, que con los que le pareciere del Consejo, vea muy atentamente lo que serà bien hazer en la materia; y que sin alçar la mano della se le consulte à V. Magestad lo que se ofreciere, para que antes que el daño crezca, se vaya aplicando el remedio en la mejor forma que se pueda. Y auendosi<sup>3</sup> llevado al Consejo pleno (a quien toca la comprehension y atencion de semejantes negocios y materias) y engrandezido en el, el santo y piadoso zelo de V. Magestad, que tan entrañablemente desea remediar el miserable estado, en que se hallan sus vassallos, en execuciõ de lo que dexò escrito el señor Rey DON ALONSO el Sabio en una ley de la Partida, donde diz e: Acucioso deue ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las villas, nin los otros lugares, nin se derriben los muros, nin las torres, nin las casas, por mala guarda: è el Rey que desta guisa amare, è touiere honrada, è guardada su tierra, serà el, è los que hi viuieren, honrados, y ricos, è abondados, è tenidos por ella: è si de otra guisa lo fiziesse, venirle hia lo contrario desto: y auendosi visto, tratado, y conferido las causas de la despoblacion, y enfermedad que padece esta pobre y necesitada Republica, para aplicarla los remedios mas conuenientes, deseando<sup>4</sup> preuenir los daños venideros que se podrian esperar, si con tiempo no se reparassen: le ha parecido representar à V. Magestad, con<sup>5</sup> aquella humildad y reuerencia que se deue, los medios que se le han ofrecido, que son los siguientes.

El primero, <sup>6</sup> que atento que la despoblacion y falta de gente es la mayor que se ha visto, ni oido en estos Reynos, despues que los progenitores de V. Magestad començaron à Reynar en ellos, por que totalmente se va acabando y arruinado esta Corona, sin que en esto se pueda dudar, no proueyendo nuestro Señor del remedio que esperamos, mediante la piedad y grandeza de V. Magestad; y que la causa della nace de las demasiadas cargas y tributos impuestos sobre los vassallos de V. Magestad, los quales, viendo que no los puedẽ soportar, es fuerça que ayen de desamparar sus hijos y mugeres, y sus casas, por no morir de hambre en ellas, y irse à las

tierras

tierras donde esperan poderse sustentarse, faltando con esto a las labores de las suyas, y al gouerno de la poca hazienda que tenían, y les auia quedado. Ha parecido 7 remedio eficazissimo, siendo (como es) la causa tan conocida, el graue yugo de tributos reales y personales, como se acaba de dezir, disponerse vuestra Magestad con su Real y paternal piedad, y clemencia a moderar, reformar, y aliuar la intolerable carga dellos, que tiene a los vassallos de vuestra Magestad oprimidos: porque con esso se leuantarian, y repararian, y andando el tiempo se reducirian a su antiguo ser: causa que los demas Reynos y Prouincias sujetos a vuestra Magestad, que no participan destas cargas, están muy poblados, muy ricos, y descansados, con ser algunos dellos de tierra muy delgada, y que no tiene la sustancia que la nuestra. Este remedio es el natural, es el que conuiene con la causa de la enfermedad, y de que han usado muchos y muy valerosos Principes, dignos de inmortal memoria. El Rey LVIS de Francia, viendo que su Patrimonio Real era muy corto, y que sus rentas Reales estauan muy empeñadas, y no alcançauan a los gastos de por fuerça, y que sus vassallos uiuián descontentos, y sin aliento para llevar adelante tantos tributos como se imponian, tomó por arbitrio el alçar la mano de apretarlos, y hallò pie en tan profundo mar, y este fue, reformar, y disminuir todas las imposiciones, y derechos que pagauan: con lo qual se hizo tan bien quisto, y tan amable a todos, que los que primero apenas le seruián con lo deuido, ya le ofrecian lo que no eran obligados; y los que se quexauan con injurias, por lo que les lleuaua, de ahí adelante tenían en poco sus haziendas, sus casas, y sus hijos, su sangre, y vida, para lo que el Rey los auia menester. Lo qual le sucedio tambien al Emperador IVSTINIANO, dandole el pueblo Romano, por auer quittado los tributos que su antecessor IVSTINO tenia impuestos, los mayores renombres, y atributos que hasta allí auia tenido ningun otro antecessor suyo; y con mucha razon, pues con solo aliuar los vassallos, reduxo el Imperio a tan gran acrecentamiento como se sabe. Y el Emperador VALENTINIANO fue alabado, porque quã-

do le aconsejauan que cargasse a sus vassallos, respondia con gran passion: No pueden pagarlo que deuen, como queris que les reparta mas? Siendo cierto, que en aquel tiempo no deuián de estar tan cargados, ni pagauan tantos millones, ni tanta diferencia de seruicios: porque son innumerables los que pagan, y contribuyen estos pobres vassallos de vuestra Magestad. De los quales se dolia tanto el señor Rey DON ENRIQUE el Tercero, quinto abuelo de V. Magestad, que tratando vnos Ministros suyos de imponer sobre las haziendas cierto tributo, porque tenia sus rentas Reales empeñadas en quatro cuentos de maravedis, respondió, Que no lo auia de hazer, diciendo, que temia mas las lagrimas, y maldiciones del pueblo, que las armas de los enemigos. Y esto mismo dio por documento a sus successores el señor Rey DON ALONSO en dos leyes de Partida, diciendo en la vna: E como quiera que el Rey es señor de sus pueblos, para mantenerlos en justicia, e seruirse dellos; con todo esso, guardar los deue, en manera que non le fallezcan quando los ouiere menester. Y en la otra: El mejor tesoro que el Rey ha, e el que mas tarde se pierde, es el pueblo, quando es bien guardado. Sentencia conuenientissima a la grandeza, y señorio Real: porque la cosa con que mas resplandece la corona en la cabeza de los Reyes, y el verdadero esmalte della consiste en mandar en Republicas ricas, aunque ellos estén pobres, teniendo por la mejor renta de su Patrimonio, y la mayor grandeza, y autoridad de su Imperio, la mucha gente de sus Estados, en la qual mas consiste el Reyno, que en el mismo Rey.<sup>8</sup> Verdad es, que podria tener oy alguna dificultad, y no parecer conueniente este remedio, dexando otra causa publica (que tambien lo es el Real seruicio de V. Magestad) descubierta, y desamparada, y ocasionada a otras quiebras, no menores, siendo las obligaciones en que V. Magestad se halla, tantas, y tan precisas, y estando actualmente pidiendo al Reyno junto en Cortes el seruicio de los millones, tan inescusable, considerado el estado presente de las cosas, quanto forçoso el seruir a V. Magestad, y el dessangrarse sus vassallos por Rey tan santo, y tan Catolico, y el sustentarle, y darle con que reprima sus enemigos, y enfrene a los muchos emulos que tiene esta Corona: pues con

esto la tierra se mantiene en paz, y los pocos bienes y hacienda que han quedado à los naturales della, se gozan con sosiego, à cuya causa una ley de la Partida dize: Que el Rey<sup>o</sup> es coraçon de la Republica: porque asì como el coraçon es vno, y por el recibe los otros miembros vnidad para fer vn cuerpo, bien asì todos los del Reyno, aunque sean muchos, porque el Rey es, y deue fer vno, por esso deuen fer todos vnos con el, para seruirle, y ayudarle en las cosas que fueren de su seruicio. Y tambien le llamò Cabeça del Reyno, en las palabras siguientes. E naturalmente dixerón los Sabios, que el Rey es Cabeça del Reyno, ca asì como de la cabeça nacen los sentidos, por que se mandan todos los miembros del cuerpo: bien asì por el mandamiento que nace del Rey, que es Señor, è Cabeça de todos los del Reyno, se deuen mandar, è guiar, è caber en vn acuerdo cõ el, para obedecerle, e amparar, e guardar, e acrecentar el Reyno: onde el es alma, e cabeça, e ellos miembros. <sup>1o</sup> Si ya tambien en esto, no solamete Castilla (punto bien considerable) viene à ser la obligada, y la interessada, sino los demas Reynos y Prouincias desta Corona y Monarquia, que como mas reuadados, y poblados de gente, fuera justo que se ofrecieran, y aun se les pidiera ayudaran cõ algun socorro, y q̄ no cayera todo el peso y carga sobre vn sujeto tan flaco, y tan dessustanciado, que si no se pone presto eficaz remedio, està à pique de dar en tierra, como realmente va sucediendo, pues las casas se caen, y ninguna se buelue à reedificar: los lugares se yerman: los vezinos se huyen, y se ausentan, y dexa los campos desiertos: y lo q̄ peor es, las Iglesias desamparadas; cosa q̄ quiebra, y lastima el coraçon oirlo. Y asì ser à cõueniente buscar otros medios, con q̄ V. Magestad aliuie su Real hacienda, y sus vassallos: porque (como dize vn Autor graue destes tiempos) lo vno y lo otro corren iguales parejas. Y es ley diuina, y natural, que el Rey, y el Reyno se traigã à vez es en ombros, el Reyno lleuando en paciencia los tributos justos, y el Rey doliendose de su desconsuelo, quando lleva mas de lo que puede.

El segundo sea, q̄ atento q̄ la causa de hallarse el pueblo en tan miserable estado, nace de la raiz, de los demasiados pechos y tribu-

tos, de q̄ está cargado, y de la falta de hacienda con q̄ V. Magestad se halla, q̄ aunque es mucha, está toda cōsumida y empeñada, salvo la que no es fixa, ni segura, como son, las tres gracias, el seruicio ordinario y extraordinario, y el de los millones, y la flota de las Indias, q̄ no puede llegar, ni llega con gran parte al gasto preciso y forçoso, de q̄ se considera, oy tiene V. M. necesidad para sustentar el peso gr̄de deste tan estēdido Imperio y Monarquia; V. M. se sirua de irse muy à la mano en las mercedes y donaciones q̄ ha hecho y haze, y en las ayudas de costa q̄ ha dado: porque lo q̄ se da à uno, se quita à muchos: y por acudir à lo superfluo, se falta à lo necesario: cosa de gr̄de escrupulo, y q̄ no puede dexar de sentirse infinito. Y aunque es cierto, q̄ no ay cosa, con q̄ los Principes se hagã mas amables à los suyos, que cō la liberalidad; esto ha de ser dētro de los limites y tēplança deuida: porq̄ esta virtud tiene sus estremos, de los quales se deue recatar el Principe, como de vicios contrarios à ella. Que duda ay, sino q̄ teniēdo V. M. vendido y enagenado todo su patrimonio Real, y sustentādo su Real casa, y las demas obligaciones Reales, dentro y fuera del Reyno, de seruicios extraordinarios de vassallos desta Corona, de sangrādose ellos de todo pūto, cō animo de q̄ se gaste todo en seruicio de V. M. en defensa de la Fè, y en beneficio de la causa publica, no se puede hazer gracia y merced desto, como de cosa agena, sin muy grande cargo de cōciēcia, y de incurrir, no solo en pecado de prodigalidad, sino de injusticia? Porque si V. M. las haze de sus rentas ordinarias, se pone à peligro de empobrecer y molestar al pueblo con exacciones; y si de los seruicios extraordinarios, no los puede cōuertir en los fines cō que no se concedierō, y mucho menos en gastos para q̄ no se pudierō cōceder, ni pedir; que en pocas palabras lo dixo muy biē vna ley de la Partida, que son estas: Dize vn Sabio, q̄ el Rey ha menester ser justiciero en sus hechos, è mesurado en sus despēsas, e en sus dones, e no los hazer grandes, pudiēdolo escusar. E otro si, deue endereçar, e ordenar sus rentas, e todo lo suyo, de manera q̄ lo aya bien parado, e q̄ se pueda ayudar dello: ca maguer la riqueza del Emperador sea muy gr̄de, si bien parada no fuere, poco se podria aprouechar della. Y tanto mas en V. M. que sin tocar en su

Real hacienda, y en la de sus vassallos, tiene otras muchas cosas, de que poder hazer merced, quales no las ha tenido, ni tiene Principe, ni Monarca del mundo, como son, officios tēporales, plaças de asieño, Habitros, Encomiēdas, Titulos, Obispados, Arçobispados, y otras prebēdas Eclesiasticas; que<sup>12</sup> como todo esto (q̄ es sin numero en esta Corona de Castilla, y en los demas agregados à ella, y en lo restāte desta Monarquia) se distribuyesse cō igualdad, tendria V.M. de dos maneras cōtentos sus vassallos. (Razō de Estado biē importāte.) La vna cō las mercedes que recibiesse deste genero. Y la otra con el aliuio de los tributos, que de acortar la mano en los demasiados gastos, y extraordinarias mercedes se les seguiria. Y por el cōtrario, viēdose grauados, como realmete lo estā, inescusables oy, sino es cō el medio de la moderaciō, y que su trabajo y sudor no se cōierte todo en beneficio de la causa publica, no es mucho uiuā descōtentos, affigidos y descōsolados. Pero porq̄ el Reyno estā en tal estado, q̄ cō solo este medio, y aū el passado, q̄ mira à la reformaciō, para lo presente y venidero, no se satisfaze cōpetentemēte, ni se remedia la estrema necesidad, en que V.M. y el Reyno se halla, no arrancādo de raiz la causa, y no vsando V.M. de un remedio preciso, necessario y cōueniēte al seruicio de Dios, y suyo, y descargo de su Real cōciencia, y aū de la nuestra, q̄ por la obligaciō de nuestro officio la tenemos de proponer à V.M. lo mas prouechofo y util al biē de sus vassallos, nos ha parecido proponerle, y representarle, como Ministros q̄ estamos obligados à aconsejarle lo que mas conuiene, como nos lo dexò ordenado, y mādado el señor Rey DON ALONSO el Sabio en una ley de la Partida, cuyas palabras, por ser dignas del Real pecho y animo de V.M. nos ha parecido referirlas aqui: E à tal Cōsejero como este llaman en Latin, Patricio, q̄ es asì como padre del Principe: e este nome tomarō à semejança del padre natural; e asì como el padre se mueue, segun natura, a acōsejar à su hijo lealmete, catādole su pro, e su hōra, mas q̄ otra cosa: asì aquel, por cuyo cōsejo se guia el Principe, lo deue amar, e acōsejar lealmente, e guardar la pro, e la hōra del señor, sobre todas las cosas del mūdo, nō catādo amor, nin desamor, nin pro, nin daño que se le pueda ende seguir: e esto deue fazer sin lisonja

ninguna, non catado, si le pesará, ò le placará, bien anfi como el padre non lo cata quando aconseja à su hijo. Y si esto procede en el Consejo, en V. Magestad cõ mucha mas razon corre el abraçar lo q̄ se le dixere con buen zelo, y deseo de acertar, si la moderacion y templança se ha de tomar del fin y oficio para q̄ se hizo el Rey, que fue para la Republica, y no la Republica para el Rey, como dize S. Bernardo. Y si es cierto, q̄ los Reyes no son mas q̄ padres, pastores, regentes, y administradores de su Republica, y q̄ tienen obligaciõ, en justicia, à templarse, y moderarse, asfi en sus gastos, como en las mercedes, no tomãdo mas de aquello q̄ les bastare, asfi para su sustento, y esplendor, como para cuidar del gouierno, y amparo de sus súbditos, de manera, q̄ no sea enervado, y enflaquecido demasido el cuerpo de la Republica: porq̄ el daño della, si es grãde, es irreparable, y perdiendose ella, todo se pierde; y estãdo reparada, las obligaciones de los Principes tienẽ reparo, pues les ha de acudir, remediar, seruir, fauorecer, y engrãdecer, no desfrutandola con gastos excessiuos y escusados, y cõ no devidas, y demasidas mercedes. Dõde cõparò muy biẽ un Sabio el Rey à la cabeça: porq̄ asfi como de ella nacen los demas sentidos, y tiene obligacion de acudir, è influir à todos; el Principe, q̄ se representa por la cabeça, no ha de ser solo para si, sino principalmente para su Republica. Y tãbien le cõparò al coraçon: porq̄ asfi como el coraçon, aunq̄ el cuerpo duerma, el siempre vela, y estã palpitando, y embiãdo espíritus vitales à todo el cuerpo; el Rey, quãdo el cuerpo mistico de la Republica, y los demas miembros della duermen, y estã descuidados, ha de estar velãdo, y cuidando dellos, para socorrer à sus necesidades, y acudir à sus trabajos, y aluiarlos todo lo q̄ fuere posible. Es pues el remedio mas eficaz, para q̄ los tributos puedã aluiarse, y la hazienda Real quede descargada, y de manera q̄ con ella se pueda acudir à las obligaciones y cargas publicas (q̄ son tan grãdes como se sabe) q̄ V. M. se sirua de mãdar reuocar las mercedes mas considerables y quãtiosas q̄ ha hecho, desde el primero dia de su Corona, hasta este, para que si se hallarẽ algunas inoficiosas (asfi las llama el Derecho) inmensas, è inmoderadas, V. M. las reuoque todas, ò reforme, asfi las de dinero, como de rentas de por vida, ò perpetuas; asfi



las hechas en este Reyno de Castilla, como en las Indias, y en las  
 demas Prouincias sujetas à vuestra Magestad: porque se entien-  
 de que han sido muchas, y muy excessiuas, y que podrian auer-  
 se ganado por importunidad, y medios extraordinarios de los  
 suplicantes, ò con falsa relacion de seruicios ningunos; ò si algu-  
 nos, inferiores à ellas: que es el caso en que los Reyes tienen obli-  
 gacion a hazerlo, y à procurar que bueluan a la Corona y pa-  
 trimonio Real, bien assi como hechas en perjuizio del bien comun,  
 à que vuestra Magestad deue principalmente atender con indis-  
 pensable necesidad, assi de justicia, como de conciencia: cosa en que  
 V. Magestad, Dios le guarde, ha traido siempre, como Principe tã  
 Christiano, la mira. De las quales facilmente constarà, mãdando  
 V. Magestad que informen todos los Tribunales, y Oficios por  
 donde se huieren despachado, pues es fuerça que en ellos aya de  
 auer razon de todo, sin ocultarse, ni poderse encubrir cosa alguna.  
 Assi lo hã hecho muchos, y muy valerosos, y Christianos Reyes an-  
 tecessores de V. Magestad en esta Corona, confessando, que fueron  
 engañados en las mercedes que hizieron; ò que la necesidad les  
 obligò à alargar tanto la mano en ellas, en daño uniuersal de to-  
 dos sus vassallos, y que assi era justo se boluiesse à incorporar  
 en esta Corona, de donde salieron. Los exemplos son muy noto-  
 rios: porque el señor Rey DON ENRIQUE el Segundo, que llama-  
 ron el Liberal, lo fue tanto, que le obligò à poner una clausula  
 en su testamento, en que modificò, y reformò todas las mercedes  
 que auia hecho: de la qual los señores Reyes CATOLICOS ( que  
 no alcançaron mal esta razon de Estado) mandaron, que se pro-  
 mulgasse una ley que oy dia se guarda, y executa. Y el señor Rey  
 DON ENRIQUE el Tercero, nieto del Segundo, tambien se sabe, que  
 hallandose en necesidad, porque tenia empeñadas sus rentas Rea-  
 les en quatro cuentos de marauedis ( que hiziera si alcançara el  
 estado presente, en el qual lo estàn todas, con ser mayores, y V. Ma-  
 gestad come de prestado?) por escusar los tributos q̄ le aconsejauan  
 impusiese sobre sus vassallos ( à cuya causa dixo aquella tan escla-  
 recida sentencia que queda referida ) echò mano de los poderosos,  
 hizo riza en ellos: mandò hazer informacion de lo que tentan

quan-

quando le entraron a seruir, y de lo que auian adquirido hasta entonces. Auerriguò las donaciones, y mercedes que auia hecho, y el daño que desto se auia seguido a su hacienda Real, y dio al traste con todo; aunque no era el empeño tanto como el de vuestra Magestad, ni las obligaciones tan forçosas (aunque tenía guerra con los Moros) ni los seruicios del Reyno tan notables, pues solos ellos montan cincuenta y quatro millones despues que vuestra Magestad començò a reynar; ni el gasto tan grande, pues en veinte años se podrian acaso auer gastado otros cien millones. Cosa que causa pasmo, contando las flotas, las gracias, y el seruicio ordinario, y extraordinario, de que vuestra Magestad goza, y otros arbitrios de que se ha valido, que no han sido poco perniciosos al Reyno: con lo qual parece que auia de poder ser vuestra Magestad, como lo merece, y lo esperamos sus criados, y vassallos, dueño, y señor del uniuerso mundo, si en la distribuciõ, y gouierno desta hacienda huiera auido la cuenta y rason que conuenia. Y el señor Rey DON IVAN el Segundo hizo una ley, en que reuocò todos los priuilegios de los escusados, que assi el, como los demas señores Reyes sus progenitores auian concedido a algunos Monasterios, Iglesias, Caualleros, y otras personas particulares: lo qual renouò el Rey nuestro señor, que santa gloria aya, padre de vuestra Magestad, en el año de mil y quinientos y sesenta y siete, mandando se guardasse, y executasse inuiolablemente, como se haze. Y los señores Reyes CATOLICOS reuocaron, promulgãdo ley sobre ello, todas las mercedes que el Rey DON ENRIQUE el Quarto auia hecho, desde el año de sesenta y quatro, hasta el de setenta y quatro: y los mismos (que fueron grandes gouernadores) restringieron, y moderaron el año de mil y quatrocientos y nouenta y dos, todos los priuilegios, y mercedes de alcualas, concedidas por ellos y sus antecessores a muchas ciudades del Reyno, y à sus Conquistadores; con ser tan justas, y en remuneraciõ de tan grãdes seruicios, para que se entendiessen, y guardassen solamente en lo q̄ es la labrãça, y criança. Y la señora Reyna CATOLICA en su testamento dexò declarado, q̄ algunas mercedes que auia hecho, y rētas que auia dado, auian sido cõtra su voluntad, y assi las reuocaua,

y daua

y daua por ningunas. De manera, que ( como queda dicho ) si V. Magestad huuiere hecho las mercedes que se han referido, tendra obligacion, por todo derecho, diuino, natural, y positiuo, y en razon de Estado y buen gouierno, y en justicia, y conciencia, a reformarlas: de que se seguiràn dos efectos muy considerables. El vno, que el Patrimonio Real se acrecentarà, y pondrà en estado, que no aya menester tantos tributos y seruicios, y seràn aliuidados sus vassallos. El otro, que de aqui adelante mirarà cada vno lo que pide, y se abstendran todos de pedir, y querer que se les hagan tan grandes mercedes, por ventura hechas fuera de la intencion Real.

El tercero, que pues para poblar el Reyno de gente, no se ha de traer de fuera del: porque los estrangeros solo sirven de destruirle, y antes es conueniente escusar el trato y comercio todo lo que fuere posible con ellos; conuendra dentro del Reyno trasportar la que sobra de unas partes a otras. La que ay en esta Corte, es excessiua en numero, y assi es bien descargarla de mucha parte della, y mandar à los que huieren de salir, que se vayan a sus tierras. Que aunque cada vno puede mudar domicilio, y estar adonde quisiere; quando la necesidad aprieta, y se ve que se va à perder todo, vuestra Magestad puede, y deue mandar, que cada vno asista en su natural. Que si es la Corte fauorable, por ser patria comun, quanto mas lo deue ser la propia de cada vno, que es la natia y verdadera? Y no se ha de començar, como en lo passado, por la gente comun y vulgar; que para que esta salga, el medio que se pondra, es el mas eficaz y releuante: y seria iniquidad dexar los ricos y poderosos, que son los que han de dar el sustento a los pobres, y echar estos adonde no tengan en que trabajar, ni ganar de comer; pues la causa de venirse de sus naturales, y dexar sus casas desamparadas, no es la dulçura de la Corte: porque en ella vemos que trabajan muchos, y ganan de comer con sus manos; sino el no tener con que sustentarse en ellas. Los que deuen salir, son los Grandes y Señores, y los Caualleros y gente desta calidad, y vn numero grande que ay de viudas muy ricas y muy poderosas, y otras que

no lo son tanto, y se han venido à la Corte sin causa legitima, ò la buscan afectada; y muchas personas Eclesiasticas, que teniendo obligacion de residir en sus beneficios, sò color de que tienen pleytos en esta Corte, y que sus Iglesias los embian a la defensa dellos, se vienen a ella, con que defraudan al culto Diuino, a la residencia, y à las limosnas que hizieran, y deuieran hazer, si estuuieran tan asistentes al seruicio de sus prebendas, como fuera razon. Aqui se auexindan los unos; y los otros compran casas, y las hazen de nueuo muy costosas. Las ciudades, y lugares principales, que solian tener por vezinos tales personas, con las quales se sustentaua el esplendor en la tierra y en los mismos vassallos, oy han descaecido, y se han despoblado; y los pobres naturales, que à la sombra destes uiuián, y con sus haciendas se sustentauan, se vienen à la Corte a buscar otras comodidades: y con esto se va perdiendo todo, gastando en ella sus haciendas los Señores, y los demas Caualleros, y personas particulares. Los labradores circunuezinós gastarán mejor sus frutos; los Señores conocerán sus vassallos, querránlos bien, haránles justicia, y verán al ojo los trabajos y necesidades que padecen, y remediar selas han. Poblaranse los lugares, que oy no tienen caudales, ni personas, ni lustre, ni cosa que pueda ayudarles à leuantar cabeça, con los criados y allegados que lleuarán tras sí, que son muchos, y algunos dellos no muy bien entretenidos en esta Corte, y mas licenciosos de lo que fuera razon. Los premios, y las mercedes no se darán por importunidades, y por malos medios. Conocerse ha cada vno, y darsele ha lo que mereciere: y al que tuuiere justa causa para venir a la Corte a negocio, ò a la pretension ( aunque a esto segundo no se auia de admitir a nadie, dandoles <sup>14</sup> los premios en sus casas, y buscando a los que huýessen dellos, y no los pretendiessen ) se le podra dar licencia por el tiempo que pareciere, para que acabado el, se buelua à su casa, y allí uiua, y de de comer à los pobres que son sus naturales. Que si las Cortes, las Chancillerias, y Vniuersidades, estan siempre luzidas de gente, porque viene dinero de fuera, y se gasta allí, gastandose en el natural de cada vno, estarian

los lugares mas lucidos, mas poblados, y descansados, y la Corte mas desenfadada, y sin tanta confusion, y aun sin tantos vicios, y ofensas de nuestro Señor; à que no ayudan poco tantos Turcos, y Moros, gente peligrosa, y poco segura, y que naturalmente nos ha de tener odio y aborrecimiento: y tanta gente de las naciones estrangeras, inficionadas, que le tienen mayor a nuestra santa Fè, cuyo trato, comunicacion, y comercio, no nos puede estar bien, como dize el Apostol, ni es muy a proposito para lo que deseamos. Buen testimonio es lo que sucedio a los Macabeos, cuyas victorias fueron memorables, y perseveraron hasta que hizieron pazes con los Gentiles Romanos; y despues de auerlas hecho, todo fue ir perdiendo lo que auian ganado. Notable es la maldicion que echò Dios a los de su pueblo, si trauassen amistad con los Gentiles, diziendo, que les consumiria la langosta, peste, y guerras, y que les bolueria su rostro, y los dexaria como a hijos apostatas. Y notable es tambien vn decreto que se hizo en vn Concilio Toledano, sexto, en que se ordenò, que no se diese la possession del Reyno al Rey, hasta tanto que jurasse, que no permitiria que alguno, que no fuesse Christiano, pudiesse viuir en el Reyno. En todo esto que queda dicho en este capitulo, es menester remedio, y execucion prontissima, sin excepcion de personas: porque el dia que la huuiere, no ay que tratar de restaurar lo perdido, sino entender, que se ha de acabar lo que resta, y muy presto.

El quarto, <sup>15</sup> que V. Magestad sea seruido de mandar con indispensable rigor, se escusen muchos, y muy excessiuos gastos que se han introduzido de pocos años a esta parte en el Reyno con trages esquisitos, arreos, y menages de casa, traídos con notable costa de Reynos estraños, pudiendo passar mas honrada y decentemente con las mercaderias de la tierra, labradas en España, como lo hizieron nuestros antepassados, en cuyo tiempo no se enflaquezian tanto los animos, y fuerças de los hombres, ni los acabaua, y consumia la superfluidad de que aora usan, ocasionada à grandes vicios, y pecados. Para lo qual será importante prohibir, que no aya cuellos sino de olanda. Que

no pueda un cuello tener mas de tantos anchos. Que ningun hombre pueda ser abridor de cuellos; poniendoles graues penas para la execucion dello. Que no pueda auer aprensadores de sedas, que las queman, y no siruen de nada. Que no aya bordadores: ò que aya numero cierto, y que estos no puedan bordar colgaduras, cammas, y faldellines, ni otras cosas, en que se gasta gran suma; saluolas de la Iglesia, jaезes, y otras permitidas. Que no entren sedas de Italia, ni de la China, ni de otras partes fuera del Reyno: porque si bien los derechos de los puertos perderàn con esto; los daños que resultan de la entrada destas, y otras cosas, son mucho mayores, y es justo repararlos: fuera de que tambien aura menos ocasion de sacar nuestro oro y plata, en trueco de cosas inutiles; instrumentos de vicios, causas, è incentiuos dellos, y medio unico de la corrupcion de las buenas costumbres, cuya reformation es el principal motiuo, ganancia, è interes que V. Magestad tiene, y ha tenido siempre delante de los ojos. Que no aya tanta multitud de escuderos, gentileshombres, pajes, y entretenidos, con otra infinidad de criados, con que se crian muchos vagamundos, sin arrostrar a tomar oficio, que sea de prouecho, por dexar sus tierras, y venirse a esta Corte, haziendo mucha sobra acá, y mucha falta allà en otros ministerios mas utiles a la Republica: con cuyo exercicio cessaria lo superfluo, las costumbres se mejorarian, y los hombres se aplicarian mas al trabajo, y Dios nuestro Señor seria mas seruido. Para todo<sup>16</sup> lo qual conuiene mucho que vuestra Magestad en su Real casa ponga la misma moderacion en los trages y vestidos que se ha dicho, para que los demas, a su imitacion, se moderen, y corrijan, y vayan a la mano facilmente. Tan eficaz es el exemplo Real en los subditos, que lo que no han podido acabar tantas leyes, y prematicas como sobre esto se han hecho, lo acabará, el conocer el Grande, el Señor, y el mediano, que este es el gusto de su Rey, y que se executa con todo rigor en los que andan mas cerca de su Real persona, temiendo su indignacion, y el mal gusto q̄ tiene cõ estas demasias. Y assimismo en la reformation de gastos extraordinarios, y en el acrecentamiento de criados: porq̄ se han añadido

de pocos años a esta parte, en tanta cãtidad, que viene a ser el gasto de raciones, y salarios, tan inmenso, y excessiuo, que monta el de las casas Reales oy, mas que el del Rey nuestro señor, el año de nouenta y ocho, quando fallecio, dos tercias partes mas. Cosa muy digna de remedio, y de poner en consideracion, y aun en conciẽcia à V. Magestad: pues aborrãdose las dichas dos tercias partes (que seria muy facil, queriendo vsar de la moderacion, y templança que pide el estado que queda representado de la Real hazienda) podrian seruir para otros gastos forçosos, y tanto menos tendria V. Magestad que pedir a sus vassallos, y ellos que contribuirle. Lo qual se ha de procurar: porque el tributo (como diz e el Angelico Doctor santo Tomas) es deuido à los Reyes para la sustentacion necessaria de sus personas; no para la voluntaria, y que se puede, y deue escusar, como es esta. Y tambien las jornadas, en las quales se gasta al doble. Y estando el Patrimonio Real tan acabado, no conuiene que V. Magestad las haga, no siendo muy forçosas, à costa del sudor de sus pobres vassallos, los quales padecen infinitas molestias, especialmente los labradores, quitandoles sus carros, y sus mulas, quando mas necesidad tienen dellas: siendo ocasion esto, y las costas, y penas que se les hazen, por no cumplir tan a tiempo como deuen, de no labrar las tierras, y desampararlas.

El quinto, Que à los labradores<sup>17</sup> (cuyo estado es el mas importante de la Republica, porque ellos la sustentan, conseruan, y cultiuan la tierra, y dellos pende la abundancia de los frutos, y aun la contribucion de las cargas reales y personales, que son terribles las que tienen sobre si, à cuya causa se van acabando muy apriesa) para que no vengán en tanta diminucion, conuiene animarlos, y alentarlos, dandoles priuilegios, y tales, que les estèn bien, y que les puedan ser guardados. (Dize se esto, porque no todos los que se les pueden conceder, les serian fauorables.) Los mas essenciales, y seguros, fuera de algunos que tienen, y les estàn concedidos, son los siguientes. Que sin embargo que la ley tiene prouido, que no puedan estar presos por deudas los meses de la labor, serà conueniente que se amplie el priuilegio,

para que en ningun tiempo lo puedan ser, pues vemos que se amplia su necesidad, y que es menester restaurarlos de la quiebra en que se hallan, limitandose esto para las deudas que deuieren a V. Magestad, y por las rentas de las tierras que tuuieren arrendadas: porque en estos dos casos, no es justo que se entienda el dicho priuilegio. Que se reformen, y moderen los priuilegiados de cargas personales, que son muchos, especialmente los Hermanos de frailes, y los que llaman Soldados de la milicia: porque sacados los Clerigos, y las viudas, y los Hidalgos, assi de sangre, como de priuilegio, los Familiares del Sãto oficio, y otros exẽptos, viene a cargar todo sobre los miserables y pobres. Que no puedan ser fiadores sino entre si mismos. Que no puedan ser executados en sus tierras, teniendolas sembradas, ni en el pan en la era, hasta meterlo en la panera, saluo por el dueño de la renta, y por los diezmos. Que el pã que se les prestare entre año, para sembrar, ò para otras necesidades, no sean obligados a bolucro en la misma especie, y que cumplan con pagarlo a la prematica. Que el labrador no tenga tassa para vender el pan de su cosecha. Que si fueren executados, y se les quisieren vender, el pan se les aya de tomar al precio de la prematica. Que se les dè licencia, para que libremente puedan vender en pan cozido lo que fuere de su cosecha y labrança. Que los executores, que salen a executar a los que viue en las aldeas, no puedan llevar sino tan solamente ocho reales de salario; y el repartimiento le hagan conforme a la ordinaria del Consejo. Y que si esto no se guardare, corra por cuenta del Corregidor, y se le pueda hazer cargo en la residencia.

El sexto, <sup>18</sup> Que se tenga la mano en dar licẽcias para muchas fundaciones de Religiones, y Monasterios; y que se suplique a su Santidad (con introducion ante todas cosas, de la piedad, y religiõ de los naturales destos Reynos, y la entereza en la obseruancia de la Fè Catolica, que ellos, y sus Reyes, por la misericordia de Dios, han guardado siempre, y guardaràn hasta la fin del mundo) se sirua de poner limite en esta parte, y en el numero de los Religiosos, representandole los grandes daños que se siguen de acrecentarse tanto estos Conuentos; y aun algunas

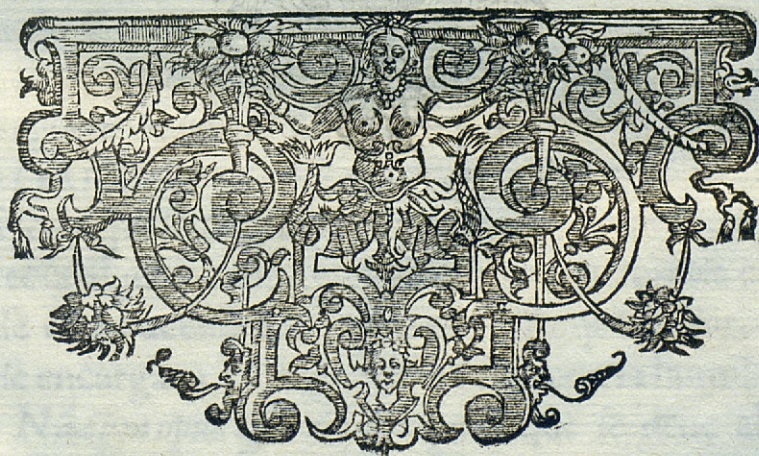


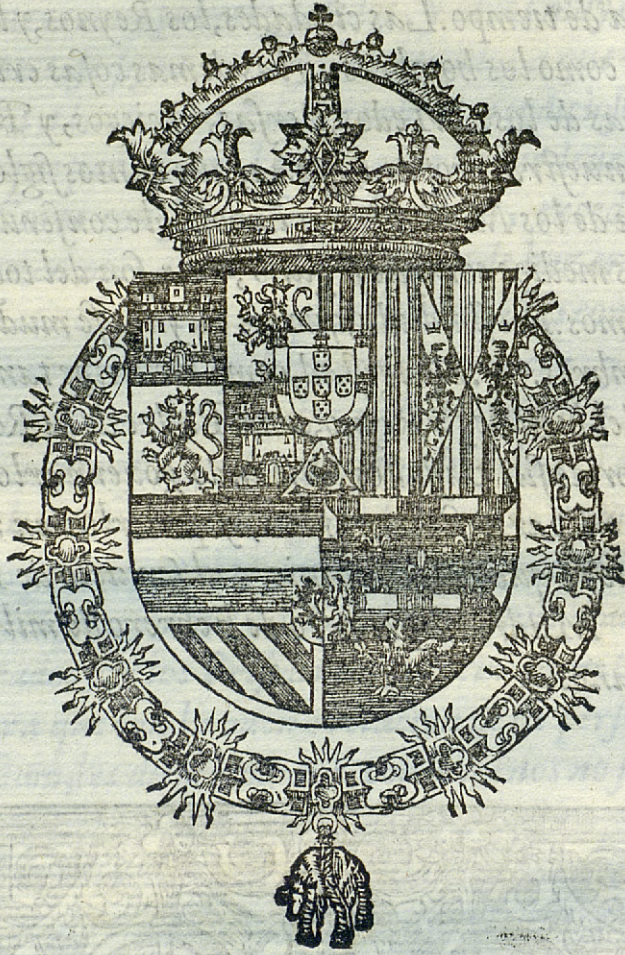
Religiones; y no es el menor el que a ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre mayor relaxacion de la que fuera justo, por recibirse en ellas muchas personas, que mas se entran buyendo de la necesidad, y con el gusto, y dulçura de la ociosidad, que por la deuocion que a ello les mueue; fuera del que se sigue cõtra la vniuersal conseruacion desta Corona, que consiste en la mucha poblacion, y abundancia de gente, vtil, y provechosa para ella, y para el Real seruicio de V. Magestad: cuya falta, por este camino, y por otros muchos, nacidos de diuersas causas, viene a ser muy grande, de que estàn releuados los Religiosos, y las Religiones, en comun, y en particular, y sus haciendas, que son muchas, y muy gruesas las que se incorporan en ellas, haciendose bienes Eclesiasticos, sin que jamas bueluan a salir: con que se empobrece el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos. Para lo qual no seria medio poco conueniente, que no pudieffen professar de menos de veinte años, <sup>1º</sup> ni ser recibidos en la Religion de menos de diez, y seis: que su Santidad, vistas las causas tan justas como se le representaràn, podria expedir Breue, para que esto se guardasse en estos Reynos de España, especialmente en esta Corona de Castilla. Con lo qual rehusarían tantos de seguir este camino: que aunque para ellos es el mejor, y mas seguro, y de mayor perfeccion; para lo publico viene a ser muy dañoso, y perjudicial. A lo qual ayudaria tambien, el reformar algunos estudios de Gramatica <sup>2º</sup> nueuamente fundados en los pueblos y lugares cortos: porque con la ocasion de tenerlos tan cerca los labradores, diuerten a sus hijos del exercicio, y ocupacion en que nacieron, y se criaron, poniendolos al estudio, en que tambien aprouechan poco, y salen, por la mayor parte, ignorantes, por serlo los Preceptores. Y bastaria, q̄ en los lagares conocidos, y grandes, y donde los ha auido de mucho tiempo a esta parte, y en las cabeças de partido, fuesen permitidos. Porque aun no se tendria por muy grande inconueniente, sino por muy provechoso, que huiefse menos Clerigos, y numero señalado dellos, siguiendo la dotrina de los Santos, y Concilios, y disposicion de algunos Emperadores, que atentamente consideraron esta materia.

El septimo, que se quiten los cien Receptores <sup>21</sup> que se criaron, e instituyeron en esta Corte el año passado de mil seiscientos y treze, aunque V. Magestad mandasse buscar medios, cō que pagarles lo que huieren dado por sus officios: porque se halla, que desta nueva creacion han resultado, y resultan muy grandes inconuenientes, en daño uniuersal del Reyno, y de los pobres que aciertã a caer en sus manos. Los principales son, Que algunos destos tienen poca capacidad, otros muy pobres y falidos, y otros muy codiciosos. Y de ser ignorantes, se sigue, errarse los negocios a que van, y dello costas y salarios a las partes. Y de ser pobres, y codiciosos, muy grandes daños: porque para sacar las pagas de lo que deuen, y sustentarse en esta Corte con sus casas y familias, exceden en llevar derechos, y hazen mas autos de los que han de hazer, y compulsan mas hojas de las necessarias: y quando van a las comisiones, hazen que los Corregidores, y Iuezes de residencia, y de comission, hagã excessos en acumular papeles, y pleitos injustos, y no necessarios, para llevar por este camino muchos derechos, y detenerse mucho tiempo en las comisiones, buscando traças, y modos notables, para que se les prorrogue el termino dellas. Lo qual no passaua antes con tanta rotura: porque los Escriuanos que iban a las comisiones, nombrados por los Presidentes, procurauan proceder limpiamente, para que con la buena relacion de su persona, venidos de una comission, les diessen otra. Y por lo menos no se halla que se ocupasse tanto tiempo el Consejo en las diferencias que entre estos mismos Receptores suceden por momentos: de manera, que de un negocio a que van, resultan otros infinitos pleitos: cosa dignissima de remedio.

Estos, Señor, son los medios que tiene el Cōsejo por mas eficazes para la poblacion del Reyno, pues con ellos, executandose como cōuiene, V. Magestad conseguirã el fin santo que desea. Dificultosos, y casi impossibles parecerãn a la primera vista: pero considerados atentamente, junto con el trabajoso estado a que ha llegado este Reyno, por su despoblacion, excessiuos gastos, disminucion, y empeño de las rentas Reales, se juzgarãn por menos dificultosos, como lo son en si mismos, si bien lo parecẽ, tanto por lo que

repugnan a nuestra inclinacion, y gusto, habituado a viuir con las leyes de la opinion, olvidada la de naturaleza, que se contenta con lo moderado, que es lo que luce, y dura. La enfermedad es grauissima, incurable con remedios ordinarios. Los amargos suelen ser los saludables para los enfermos; y para salvar el cuerpo conuiene cortar el braço, y el cancerado curar con fuego, y prevenir con la prudencia lo que vendra à hazer la necesidad, y por ventura fuera de tiempo. Las ciudades, los Reynos, y las Monarquias perecen como los hombres, y las demas cosas criadas; y nos lo aduertien las de los Medos, Persas, Griegos, y Romanos; y de mas cerca nuestra propia España, que tantos siglos ha durado el restaurarla de los Moros; y es imposible conseruarla, sino es por los mismos medios con que se ganó, que son del todo opuestos à los que oy usamos. Es sin duda, que los Reynos se mudan, mudandose las costumbres. V. Magestad, como Principe tan esclarecido, y tan zeloso del bien de su Reyno, como Padre de su Republica, como buen Pastor de sus vassallos, deseando gouernarlos en justicia, mantenerlos en paz, sustentarlos, y ponerlos en mejor estado, mandarà aquello que mas conuieniere al seruicio de Dios nuestro Señor, y suyo. Madrid, à primero de Febrero de mil seiscientos y diez, y nueue años.





# CONSERVACION DE MONARQUIAS,

## Y DISCURSOS POLITICOS.



VIENDO Llegado à mis manos vna Doctissima Cõsulta del Supremo Consejo, de que fue Cõsultante el señor don Diego de Corral y Arellano (à cuyo gran talento se puede aplicar lo que el REY ATHALARICO dixo de otro Consejero, que siempre que se ofrecia alguna causa que pidieffe estilo acendrado, y puro, se encargaua à su ingenio: *a Nā cum opus esset eloquio defecato, tuo protinus credebatur ingenio*) hize en ella notable aprecio del san-

to zelo con que su Magestad pidio parecer en negocio tã importãte, en que se interesa no menos que la restauracion de Castilla; y juntamente venerè el valor, y autoridad, con que en breues y laconicas sentencias responde el Consejo à pregunta de tãta consideracion, sin que la respuesta aya dexado al ambicioso deseo vna letra que añadir, ni à la curiosa censura vna tilde que quitar. Con todo esso, con la humildad, y respeto que se deue al mas graue, y mas docto Senado del mundo, me tomè licencia de estender para mi pro-


*a, Cassiodor. lib. 9. epistol. 24.*

pia enseñanza cincuenta Discursos sobre las graues sentencias deste admirable Oraculo, que en cada renglon (no con razones ambiguas, sino con demostraciones euidentes) descubre, y enseña lo mas sutil del gouierno politico y economico, y lo mas acendrado de la Christiana razon de Estado. Pondre en cada Discurso las clausulas que de la Consulta glosso, y en ellas las leyes de los Emperadores, y Jurisconsultos, y las doctrinas de Filosofos, de donde nacieron las proposiciones del Consejo; que como en esta ocasiõ hablaua con su Rey (de quien presume el Derecho que lo fa-

be todo) <sup>b</sup> no tuuo necesidad de calificar lo que proponia, cõ otras autoridades mas que con la misma que en si tienen aquellos diez y seis Vlpianos, Scebolos, Papinianos, Celfos, Modestinos, y Venuleyos, en cüya Junta preside vn tã gran talento lleno de prudencia ciuil, y piedad Christiana. Y si se reparare, en que en estos Discursos van muchos lugares, y alegaciones, disculpe se, con que el intento fue, glossar esta Consulta, en que no deue desacreditar al Autor el auerla adornado de Historias, y letras humanas.

\* \* \*

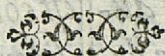




## DISCURSO PRIMERO.

Texto.  
Num. 1.

REMITTE V. M A G E S T A D A L  
Consejo una proposicion, para que la trate en el.



Glossa.



N pedir su Ma-  
gestad cōsejo so-  
bre negocio tan  
importante, de-  
mas de descubrir sus santas  
y piadosas entrañas, inclina-  
das siempre al biē y vtilidad  
de sus vassallos, es asimismo  
cumplir con la obliga-  
cion Real, a quien, no solo  
por congruencia, sino tam-  
bien por necesidad, incum-  
be el pedir cōsejo en los ne-  
gocios arduos: porque, aun-  
que el imperio no admite  
compañia: <sup>a</sup> *Omnisq; pote-  
stas impatiēs cōsortis est*, deue  
admitir consejo. Assi lo dixo  
el señor Rey DON ALONSO:  
<sup>b</sup> *Porque segun natura, el  
señorio no quiere compañe-  
ro, nin lo ha menester; como  
quier que en todas guisas cō-  
viene que aya homes buenos,*

*y sabidores, que le aconsejen,  
y ayudē. Y el mismo en otra  
ley: <sup>c</sup> *E otrosi, deue auer ho-  
mes sabidores, entendidos, y  
leales, que le siruan de fecho  
en aquellas cosas que son me-  
nester para su Consejo, è para  
fazer justicia, è derecho à la  
gēte; ca el solo no podría auer  
nin librar todas las cosas, por  
que ha menester por fuerça  
ayuda de otros, en quē se fe.  
Porque, como dixo el mis-  
mo: <sup>d</sup> *El Emperador, y el  
Rey, maguer sean grandes se-  
ñores, no puede fazer cada  
vno dellos mas que vn home.  
Y por esso dixo Aristoteles,  
Que ya que los Principes, y  
Reyes no podian con solos  
dos ojos, dos orejas, dos pies  
y dos manos, verlo todo,  
oyrlo todo, andarlo todo, y  
obrarlo todo, suplian esta***

<sup>c</sup>, L. 3.  
tit. 1. par.  
2.

<sup>d</sup>, L. 12.  
tit. 1. par.  
24.

<sup>a</sup>, Luca-  
nus lib.  
1.

<sup>b</sup>, L. 3.  
tit. 1. par.  
2.

falta,

falta teniendo muchos Cōsejeros, que les firuē de ojos, de orejas, de pies, y de manos: *c Nā Principes, ac Reges multos sibi oculos, multas aures, multas item manus ac pedes faciunt.* Y Sinesio, escriuiendo à Arcadio, dixo: *f Hac enim ratione, & omnium oculis cernet, & omnium auribus audiet, & omnium deniq; consilijs in unum tendentibus consultabit.* Y los Reyes de Persia ( como refiere el Padre Mariana ) llaman à sus Consejeros, Ojos, y Orejas: porque en ellos hallan los Principes noticias de las materias, experiencia en el despacho, conocimiēto de las Prouincias, y deseo de los aciertos; desuiado, aunque cause algun defabrimiēto, los intentos nociuos, y dando los consejos importantes. Así lo dixo THEODORICO: *g Nam pro equitate seruāda & nobis patimur contradici, cui etiam oportet obediri.* Que en esto han de imitar a los Medicos, q̄ con purgas amargas curā lo que los platos gustosos del cozinero causaron de enfermedad, alterando, y corrompiendo

los humores. Porque lo q̄ dixo el mismo Rey THEODORICO, hablando con su Protomedico, Que le era licito quitarle los platos gustosos, y darle las pocimas amargas, se ha de verificar en el buen Consejero: *h Fas est tibi nos fatigare ieiunijs, fas est contra nostrum sentire desiderium, & in locum beneficij dictare quod nos ad gaudia salutis excruciet.* Porque ( como dixo el Obispo de Zamora don Rodrigo ) es cosa muy dificil, que los que cuidan del bien de la Republica, agraden, y juntamente remedien: *i Difficillimum est quempiam sic Reipublice consulere, ut prosit simul & placeat.* Tratan algunas vezes los Principes de imponer nueuas cargas y tributos a sus vassallos; y los lisonjeros, que atienden solo a sus particulares fines, les dicen, Que el pueblo està muy defacado, que las haziendas y las vidas de los vassallos estàn por razon de la soberania en la libre disposiciō de los Reyes, cuya grādeza cōsiste en ostētacion, y demostraciones exteriores. Que es

e, Arist.  
3. Polit.  
c. 12.

f, Synes.  
ad Arcadium.

g, Cassiodor.  
lib. 6. formu.  
5.

h, Cassiodor.  
lib. 6. formu.

i, Rodencus.



bien q̄ la plebe ande oprimida, para q̄ no pueda levantar los espiritus. Y con estos platos agradables a la vista, y al favor del paladar, inquietá el animo del PRINCIPE. Pero cōsultádolo cō los prudētes y sabios Cōsejeros, como su Magestad hizo en esta ocasiō, le representá la despoblaciō de los Reynos, la imposibilidad de los vassallos, y q̄ de las piedras secas no se puede sacar azeite: y que aūque parece, q̄ con nueuas imposiciones se aumenta el Fisco y Camara Real, es al cōtrario. Y para semejātes verdades hā de andar siempre los Consejeros al lado de los Principes, y assistir en sus Palacios, para que en todas las acciones se les pida parecer. Llamò el Rey Assuero a la Reyna Vasti: y ella, desobediendo su mādado, no vino à su llamamiento. Y con fer esta vna culpa casera, que por fer entre marido y muger, parece no deuia salir en publico, dize la Escritura, q̄ luego el Rey consultò à sus Consejeros, que cōforme al estilo de la Casa Real, andauan siēpre a su lado; doctos

en los derechos comunes, y practicos en las leyes del Reyno; y comunicò cō ellos lo que se deuia hazer: *k In-terrogauit sapientes, qui ex more Regio ei aderāt, Et illorum faciebat cuncta consilio, scientes leges ac iura maiorum.* Y por esso el señor Rey DON ALONSO ONZENO, en las Cortes de MADRID dixo: *l Cosa digna es à la Real magnificencia, segū su loable costūbre, tener tales Varones de consejo cerca de si, y hazer y ordenar todas las cosas por consejo de los tales.* Porq̄ con esso vendran à hazerse capaces en todos los negocios. Auiēdo dicho el Sabio en los Prouerbios, Que el q̄ comunicare cō sabios, vēdra à ferlo: *m Amicus sapientū, sapiēs erit.* Y THEODORICO dixo: *n Deliberationis nostræ cōsiliū, virorum prudentū requirit obsequiū, ut utilitatis publicæ ratio sapiētum ministerio cōpleatur;* q̄ la aprouaciō de los Cōsejos califica las acciones Reales. Pero tãbien deuen advertir los Reyes, q̄ no cūplē cō pedir parecer à los Consejeros en las materias de diuersas profesiones, pues

K, Ef-  
ther, c. I.

l, Cortes  
de Ma-  
drid.

m, Prou  
6. 13.  
n, Cassio.  
lib. 2. ep.  
6.

no darà buen parecer en las  
 concernientes a Iusticia, el  
 Consejero de Guerra, ni en  
 las de la Guerra le darà acer-  
 tado, el que solo ha tratado  
 de negocios de Iusticia. Y as-  
 si del Emperador ALEXAN-  
 DRO SEVERO refiere Lampri-  
 dio, que à cada vno cõsulta-  
 ua en las materias, en q̄ con-  
 forme a su profesion se su-  
 ponia estar pratico: *o Vnde*  
*si de iure tractaretur, solos*  
*doctos in cõsilium adhibebat:*  
*si verò de re militari, milites*  
*veteres, & senes ac beneme-*  
*ritos, & locorū peritos. Que*  
 aũ en esta circunstãcia es me-  
 nester assimismo reparar, no  
 juzgãdo, q̄ el soldado de tie-  
 rra, serà capaz para gouernar  
 las armadas; ni el q̄ se ha cria-  
 do en ellas, serà bueno para  
 formar vn esquadro en tie-  
 rra, y dar vna batalla cãpal, ò  
 assalto a vna muralla. Dixo-  
 lo con suma elegãcia el Rey  
 THEODORICO: *\* Aptum est*  
*omne bonū locis suis, & lau-*  
*dabilia quę que sordescūt, nisi*  
*congrua sede potiantur. Re-*  
*quirat pugna validas ma-*  
*nus, desiderat nauigium pe-*  
*ctus animosum: sic scrinia*  
*vestra fidele propositū, sic Cu-*

*o, Lãpri-  
 dius in  
 vita Ale-  
 xand.*

*\* Cassio.  
 lib. 5. ep.  
 32.*

*ria facūda disertum.* Porque  
 no ay cauallo que passe bien  
 la carrera, si le ponen freno  
 defacomodado a su boca. Y  
 por ser cosa assentada, q̄ los  
 Reyes deuen pedir parecer à  
 sus Consejeros en todos los  
 negocios arduos, mandaron  
 los señores REYES CATOLI-  
 COS, P Que todos los acuer-  
 dos se registrassen, para q̄ los  
 venideros se pudiesen apro-  
 uechar de las prudẽtes reso-  
 luciones de los passados, guar-  
 dandolos (como dixo Platõ)  
 por cosa sagrada. Y por esso  
 acõsejò el Ecclesiastico, q̄ à to-  
 das las palabras Reales pre-  
 ceda la verdad, y à todas las  
 acciones el consejo: *q̄ Ante*  
*omnia opera verbum verax*  
*precedat te, & ante omnem*  
*actū consilium stabile.* Cõ lo  
 qual se deue cõdenar la lison-  
 ja cõ que Salustio quiso adu-  
 lar à Tiberio, diziẽdole, Que  
 la potencia Imperial se de-  
 bilitaua y enflaquezia, en co-  
 municar los negocios con  
 el Senado: *r̄ Ne ve, Tibe-*  
*rius vim Principatus resol-*  
*ueret, cuncta ad Senatum*  
*vocãdo eam conditionem esse*  
*imperãdi, ut non aliter ratio*  
*constet, quã si vni reddatur.*

*p, L. 8. ti.  
 4. lib. 2.  
 Recop.*

*c, Eccles.  
 c. 37.*

*r, Tacit.  
 lib. 1. An-  
 nal.*

Porque esta adulacion era para vn EMPERADOR Esta-  
dista, no sujeto a leyes de  
RELIGION. Mejor lo en-  
tendio THEOPOMPO Rey de  
los Espartanos, que repre-  
hendiendole su muger, por-  
que con la creacion de los  
Eforos ( que eran los Con-  
sejeros supremos ) auia li-  
mitado la soberania de MO-  
NARCA, dexando a sus hi-  
jos diminuida la autoridad  
Real, la respondio, Que  
con esso les dexaua mas se-  
guro el Reyno. <sup>f</sup> Y assi la  
gloriosa memoria del REY  
nuestro señor, quiso en esta  
ocasion librar el acierto de  
negocio tan importante en  
los prudentes pareceres de  
sus supremos Cōsejeros, co-  
nociendo lo que dixo el Sa-  
bio, Que los que piden con-  
sejo, aciertan en sus accio-  
nes: <sup>t</sup> *Qui agunt omnia  
cum consilio, reguntur sapiē-  
tia.* Porque aunque todos  
los hombres prudentes cō-  
fiessan, que el gouierno Mo-  
narquico de vna cabeça,  
con autoridad soberana, es  
el mejor, mas antiguo, y  
mas durable; tambien di-  
zen, Que conuiene, que pa-

ra sus aciertos se ayude del  
Aristocratico: porque si al  
poder de la MONARQVIA  
falta el prudencial socorro  
de los Consejeros; viendo-  
se con potencia absoluta, y  
sin los grillos de las leyes, y  
sin el apoyo de Consejos;  
està a peligro de despeñar-  
se por los precipicios del  
propio albedrio; de que  
resulta muchas vezes des-  
consuelo en los gouerna-  
dos, poca satisfacion en to-  
dos, y peligro a los mis-  
mos Reyes: cumpliendose  
en ellos lo que dixo Ho-  
racio: <sup>u</sup> *Vis consilij experts  
mole ruit sua.* Por lo qual  
no se deuen desdeñar de pe-  
dir, oir, y seguir los pare-  
ceres de sus Consejos. Y as-  
si, entre otras alabanças que  
el Poeta Claudiano diò al  
Emperador HONORIO, fue  
dezir, Que en todas oca-  
siones aguardaua el parecer  
del Senado: <sup>x</sup> *Spectant Aqui-  
le decreta Senatus.* Y no por  
esto se quita, que la vltima  
resoluciõ no penda de la vo-  
luntad del PRINCIPE. Y as-  
si dixo Moysen a los seten-  
ta Consejeros, Que refer-  
uaua para si la determina-

f, Plut.  
de Prin-  
cipũ do-  
ctrina.

t, Prou.  
c. 13.

u, Hora-  
tius.

x, Clau-  
dianus.

y, Deut.  
c. I.

cion de las cosas arduas, y  
dificiles. y *Quòd si difficile  
aliquid vobis visum fuerit,  
referte ad me, & ego au-  
diam.* De fuerte, que solo re-  
feruò para su determinacion  
lo que los Iuezes y Minis-  
tros inferiores tuuiesen por  
dificultoso, dexando a su re-  
soluciõ todo lo demas. Por-  
que, aunque los REYES,  
PRELADOS, PRINCIPES, y  
GOVERNADORES, tie-  
nen mayores focorros del  
cielo, con asistencia de dos  
Angeles custodios, y Prouin-  
ciales que les ayudan en el  
gouierno; con todo esso es  
tan grande el peso, que quã-  
do para sustentalle tengan  
las fuerças de Atlante, ten-  
dran necesidad del socorro  
de muchos Hercules, por  
ser la humana capacidad tan  
corta, y limitada, que no  
puede sola comprehender la  
inmèsidad de negocios que  
ocurren en el gouierno de  
vna muy moderada Mo-  
narquia. Afsi lo confesso  
TIBERIO, diziendo: *z Nec  
vnius mentem esse tanta mo-  
lis capacem.* Y el Rey ATHA-  
LARICO, ponderando las di-  
ficultades que ay en gouer-

z, Tacit.  
lib. I. An-  
nal.

nar sin ayuda de Conseje-  
ros, dixo, Que aun los muy  
viejos, y experimètados Re-  
yes, tienen necesidad de va-  
lerse dellos, sin presumir, que  
con sola la agudeza de sus  
ingenios pueden gouernar  
los Reynos: *a Senes ipsi con-  
silijs sapientiam discunt, &  
à maturis in communi qua-  
ritur, quod pro omnium sa-  
lute & utilitate tractatur.  
Solatium curarum frequen-  
ter sibi adhibent maturi Re-  
ges, & hinc estimantur me-  
liores, si soli omnia non præ-  
sumunt.* Y por esso dixo el  
señor Rey DON ALONSO: *b  
Onde si todo home deue tra-  
bajar de auer consejeros, mu-  
cho mas lo deue fazer el Rey.*  
Y mas los que por su tierna  
edad no tuuieren entera no-  
ticia del gouierno, siendo  
(como dixo CASSIODORO)  
dificultoso negocio, que los  
Reyes moços gouernẽ por  
si solos: *c Hoc est profecto  
difficillimum regnandi genus  
exercere iuuenem in suis sen-  
sibus Principatum.* Y aun-  
que los PRINCIPES que tie-  
nen gouierno Monarquico,  
y no Democratico, ò Aris-  
tocratico, no estan obli-

a, Cassio-  
dor. lib.  
3. epist. 9.

b, L. 2. 4.  
tu. 9. p. 2.

c, Cassio-  
dor. lib. 1. 1.  
epist. 1.

gados a seguir precisamente en todas las materias el parecer de los Consejos: con todo esso, para apartarse dellos, y excusarse de culpa en materias graues, es necesario, que las razones que les mouieren a lo contrario, sean euidentés, miradas, y aprouadas con particular atencion por otros Varones prudētes. Porque, como dixo el Espiritu santo, Las disposiciones que no van fundadas en consejo, se dissipā; y las que se fundan en ellos, se logrā: <sup>d</sup> *Dispersantur cogitationes ubi nō est consilium: ubi verò sunt plures consiliarij, confirmantur.* Y que los Reyes que siguen el parecer de los Cōsejos, gozan de paz, y felicidad, y pueden dormir a sueño suelto: <sup>e</sup> *Custodi legem atque consilium, Et erit uita anime tue, Et gratia faucibus tuis: tunc ambulabis fiducialiter in uia tua, Et pestus non impinget. Si dormieris non timebis, quiesces, Et suavis erit somnus tuus.* Que Rey, pues, aura, que por no tomar consejo, quiera priuarse de tantas co-

modidades? Y por esta causa dudò el Cardenal Paleoto, si los SVMOS PONTIFICES podrian quitar de las Bulas Apostolicas aquellas palabras donde dicen, *De consilio fratrum nostrorum.* Y aunque resuelue, que si, dize, Que no careceria de escrupulo, y de nota. Tambien lo es, y muy peligroso, el reduzir todo el gouerno al parecer de vno, ò dos sujetos, por la dificultad del despacho. Al EMPERADOR GALBA ( como refiere Suetonio) le matarō, porque gouernaua el Imperio por solo el parecer de tres criados suyos, Tito Iunio, Cornelio Laco, y Icelo su liberto. Y aunque el Emperador Tiberio cayò en la misma culpa, gouernandose, y gouernandolo todo por el parecer de Elio Seyano; con todo esso dixo, Que la experiencia le auia enseñado, quan ardua, y dificil cosa era la carga de reducirlo todo a vn solo juicio; y que assi tenia por mejor, que en ciudad adornada de tantos esclarecidos Varones, no fuesen todos los negocios a parar a las manos

d, Prou.  
cap. 15.

e, Prou.  
cap. 3.

f, Tacit.  
lib. x. An-  
nalium.

de vn solo Consejero, sien-  
do cierto, que si se distribu-  
yessen entre muchos, ten-  
drian mejor, y mas breue  
despacho, f *Experiundo di-*  
*dicisse, quàm arduum, quàm*  
*subiectum fortunæ regendi*  
*cuncta onus: proinde in ciui-*  
*tate tot illustribus viris sub-*  
*nixa, satius esse non ad vnū*  
*omnia deferi, plures faci-*  
*lius munia Reipublicæ so-*  
*ciatis laboribus executuros.*  
Como tan fantamēte se ha-  
ze en España, estando repar-  
tidos los negocios en tantos  
Consejos y Tribunales. Que  
si se intentasse, que toda el  
agua del mar Oceano desta  
inmensa MONARQVIA pas-  
fasse por solo vn arcaduz,  
seria forçoso que el se rom-  
piesse, ò la corriente se re-  
tardasse: padeciendo la salud  
del Ministro, y atrasandose  
el despacho de los negocios.  
Y por conocer esta verdad,  
reprehēdio a Moysen su fue-  
gro el Sacerdote de Madiã,  
diziendole: *Porque assistes*  
*tu solo en el gouerno de esse*  
*pueblo, haziendole esperar*  
*desde la mañana a la noche,*  
*para la determinacion de sus*  
*causas? g Cur solus sedes, &*

g, Exod.  
cap. 18.

*populus prestolatur de mane*  
*vsque ad vesperam? Que aū-*  
que los Reyes tengan inge-  
nios de Angeles, no tienen  
suficiēte tiempo para el des-  
pacho, si no se valen de sus  
Consejos, como de causas  
segundas: pues con ser Dios  
la inmēsa Sabiduria, y la in-  
finita Omnipotencia, no pu-  
diendo auer en el incompati-  
bilidad de tiempo, ni dif-  
tancia de lugar, se sirue, para  
gouernar los Angeles, de las  
Ierarquias mayores para las  
menores, y de los Angeles  
para los hombres. Y la agu-  
deza de santo Tomas pon-  
derò, que siendo vno en la  
essencia, son tres Personas  
en el obrar. Y con ser Moy-  
sen elegido de la mano de  
Dios, cuya costūbre es, dar  
con los officios el caudal y  
suficiencia necessaria para su  
exercicio; con todo esso, re-  
conociendo la carga del go-  
uerno de vn pueblo, no  
muy grande, que por estar  
en el desierto, y sin tener ha-  
ziendas raizes, ni juros, ten-  
dria pocos pleitos, y pocas  
pretensiones, dixo, Que no  
se hallaua con fuerças sufi-  
cientes para poder determi-

h, Deut. c.1.

nar sus encuentros, y pleitos: *h Non valeo solus negotia vestra sustinere, pondus, ac iurgia.* Y es digno de ponderar, que auiendo hecho Moysen tantos y tan prodigiosos milagros, sin auerse valido mas que del fauor del cielo, en llegando a tratar materias de gouerno, confesò, que no era poderoso a tan gran carga. De suerte, que el gouernar bien, es accion, a que no basta ingenio milagroso, si no concurre el valerse de los Consejos, como lo ponderò Nicolao de Lira. Y por esta razon mandò Dios a Moysen, que escogiesse setenta Varones viejos, y experimentados, que le ayudassen en el gouerno: *i Provide autem de omni populo viros potentes, & timètes Deum, in quibus sit veritas, & oderint auaritiam: & constitue eos tribunos, & centuriones, & quinquagenarios, qui iudicent populum omni tempore: quidquid autem maius fuerit, referant ad te, & ipsi minora tantummodò iudicent.* Y si para tan limitado pueblo le dio la diuina prouidè-

i, Exod. c.18.

cia setenta Varones, que le ayudassen al gouerno, claro es, que para el de mayores Monarquias seràn necesarios mas Cõsejeros: siendo cierto lo que dixo Salustio, Que los Reynos y Prouincias, donde los Consejos tienen mucha mano, tendrà imperio feliz y prospero: *k Omnia Regna, nationes, ciuitates usque eò prosperum imperium habuisse, dum apud eos vera consilia valuerunt.* Que pocas vezes llegará a los Reyes ocasion de arrepentirse de lo que por parecer de sus Consejos hizierẽ. Auiedo dicho el Ecclesiastico: *l Nihil sine consilio facias, & post factum non penitebis.* Y acabo este Discurso, con dezir, Que el parecer no se ha de pedir a los que, ò mouidos de interes, ò por fines particulares, se acomodan a la inclinacion del Principe; que estos no seràn buenos Consejeros: y seralo el q̄ no pusiere la mira en sus acrecentamientos, sino en el bien comun, como lo dixo san Gregorio: *m Nullus fidelior tibi ad consulendam esse potest, quàm qui non tua,*

k, Sallu. de Republica ordinada, epist. 2.

l, Eccles. c. 32.

m, Greg. lib. 1. epist. c. 33.

n, *Eccel.*  
cap. 37.  
L. 1. tit.  
21. p. 3.

*sed te diligit.* Y el Ecclesiastico dixo, Que no era bueno para Consejero el que trataua de sus intereses: *n A Con-*  
*siliario serua animam tuam,*  
*prius cogita, quæ sit illius ne-*  
*cessitas.* Segun lo qual seràn

mejores para Consejeros, los que desnudos de afectos, y de pretensiones, pusieren la mira en solo el bien publico, sin atender a sus acrecentamientos.

## DISCURSO II.

DEL CUIDADO CON QUE  
los Reyes deuen atender al bien de sus  
vassallos.

Texto.  
Num. 2.

*DIGNA VERDADERAMENTE DE*  
*la piedad y prouidencia de PRINCIPE tan Christiano*  
*y Prudente, y tan deseoso del estado y conseruacion desta*  
*CORONA de CASTILLA.*

Glossa.



VPVESTO, que los innumerables Reynos, Prouincias, y ciudades desta inmensa MONARQVIA pertenecen a su Magestad, por justos derechos de legitima sucession, que felizmente se ha de continuar en sus sucesores, es muy justo, que mirandolos como hereditarios, trate, no solo de su conseruacion, sino de su aumento. Que esta fue la principal

condiciõ con que el pueblo passò en los Reyes la potestad Real. Y porque con mayor comodidad, sin atender a otra cosa, cuidassen del biẽ de los subditos, alõtando las Artes, aumentando la Agricultura, pacificando las Prouincias, limpiando de costarios los mares, repeliẽdo los enemigos, aquietando sediciones, castigando culpas, y premiando virtudes: y finalmente, conseruãdo el pueblo



en amor y concordia ciuil, se les señalaron para su sustēto los pechos y tributos; que es lo que dixo san Pablo: *a Ideò tributa præstatis.* Y assi, cumpliendo el REY nuestro señor con su obligacion, y cō lo que el señor Rey DON ALONSO acōseja a sus sucesores, diziendoles: *b E deũe otrosi guardar mas la pro comunal que la suya misma: porque el bien y la riqueza dellos es como suya;* tratò en esta ocasion del bien de sus vassallos: porque a ninguno corre tanta obligacion de ayudar el bien comun como à los Reyes, cuya conseruacion consiste en cōseruar el pueblo. Como cō elegãcia lo dixo el Iurifconsulto VLPIANO: *c Nam salutē Reipublicæ tueri nulli magis credidit conuenire, nec alium sufficere quàm Cæsarē.* Y el Emperador IVSTINIANO: *d Imperialis beneuolentiæ proprium esse iudicantes, ut omni tempore subiectorum comoda, tam inuestigare, quàm eis mederi procuremus.* Y el señor Rey DON ENRIQUE el Tercero dixo, *e Que el bien del Reyno, era el bien y vti-*

lidad del Rey. Y THEODORICO Rey Godo: Que la gloria de los Reyes consistia en la ociosa y descansada tranquilidad de los vassallos: *f Quia regnātis est gloria subditorum ociosa trāquillitas.* Y assi deuemos confiar en la diuina Magestad, que mediante esta vigilancia de los santos REYES de CASTILLA, esta inmensa Monarquia, en quien se cumple lo que de la Romana dixo CLAUDIANO, Que jamas pierde de vista al Sol: *g Ad Solē victrix utrinque cucurri,* ha de gozar de las comodidades y riquezas adquiridas con virtud y valor. Y que mientras en los Reyes durare esta vigilãcia, y en ellos, y en sus vassallos la obediẽcia y reconocimiẽto al PONTIFICE ROMANO, no tendran que rezelar, ni temer la potencia de sus emulos: y que quando todas las naciones del mundo, solicitadas de la embidia, se cōjurassẽ cōtra ESPAÑA, podremos dezir cō SALVSTIO: *h Non orbis terrarum, nec cunctæ conglobatæ gentes cõtundere poterunt hoc Imperium,* fortificado con suma

reli-

a, Paulus  
ad Roma  
nos, c. 13.

b, L. 9. ti.  
1. par. 2.  
L. 4. ti. 5.  
par. 2.

c, In l. 3.  
ff de off.  
Præf. vi  
vigil. u.

d, L. Im  
perialis,  
C. de nup  
tijs.

e, L. 25.  
tit. 18. li.  
6. noua  
Recop.

f, Cassio-  
dor. lib.  
2. ep. 29.

g, Clau-  
dian. de  
bello Ge-  
tico.

h, Sallus.

religion y piedad, cumpliendo lo que vn Autor moderno Ingles dize, hablando de España, Que a sus cetros los haze gloriosos y dichosos la piedad de los hōbres, y duraderos la potencia y el fauor del cielo: *Beata, & gloriosa Hispaniarum sceptrā apud homines pietas efficit, potentia diuturna, & numinum effusus fauor.* Y pues los Españoles son (como dixo san Geronimo) obedientisimos a la fanta Sede Romana, pueden estar ciertos, que sus Reyes seràn los mayores del mūdo; cūpliendose en ellos lo q̄ dixo Dios en

los Prouerbios: *i Thronus eius in eternū firmabitur.* Y lo q̄ à Dauid prometio, diciendo: *k Firmabo Regnum eius, & stabiliam thronum Regni eius usque in sempiternum.* Verificandose en la Serenissima Casa de AVSTRIA lo que de los Romanos dixo Virgilio: *l His ego, nec metas rerum, nec tempora pono, Imperium sine fine dedi.* Y lo que dixo Tertuliano, hablando del Imperio Romano: *m Re vera orbis cultissimum huius Imperij rus est.* Que todo el orbe era vn cultivado campo del Imperio.

i, Pro  
c. 26.K, Reg  
2. c. 27.

l, Virg

m, Ter  
li. de Pa  
lio.

## DISCURSO III.

Texto.  
Num. 3.

Y AVIENDOSE LLEVADO AL Consejo pleno, à quien toca la comprehension de semejantes negocios y materias.

Glossa.



AL Real y Supremo Consejo pertenece en primer lugar el cuidado y vigilancia en el reparo de negocios tan importantes.

Y por esso dixo el Rey THEODORICO, que no auia cosa tã propia de los Senadores, como el poner todo su cuidado y vigilancia en el biẽ publico: *a Quid enim tam Senatorium, quàm si utilitati-*

a, Cassio  
lib. 2. c.  
32.

bus

*bus publicis intendat affectu.*

Y tengo por cierto, que aunque es bien, que los Reyes oyan el parecer de todos los hombres doctos, que juntamente fueren entendidos y praticos en las materias de que se trata; no cumpliran con su obligacion, si no lo piden a sus Cōsejeros, que, como dixo el señor Rey DON ALONSO, <sup>b</sup> *Son sabidores de los aconsejar por arte, ò por uso.* Porque la ciencia de aconsejar es officio de la ciuil inteligencia, como lo dixeron <sup>c</sup> Platon, y Aristoteles: <sup>d</sup> *Est munus ciuilis intelligentiæ.* Y assi parece, que en facer los negocios de los Cōsejos, podria auer muchos inconuenientes, y vno dellos es, el descredito que se les causa, ò que se sospeche, es hazer lo q̄ hizo el Rey Saul, quando dexando los verdaderos Profetas, mandò buscar vna endemoniada para consultar sus negocios: <sup>e</sup> *Querite mihi mulierem habentem phytone[m], & suscitabor per illam.* Que esto muchas vezes serà ruina de los negocios, antes que beneficio y buen despacho dellos.

Porque como las Juntas se componen de diuersos sujetos, y de Tribunales diuersos, cada vno, por ganar credito de docto entre los que no le han oido otra vez, tarda dos horas en votar, lo q̄ deuiera, y pudiera reduzir a quatro palabras; con lo qual los siguientes quieren tambien con la cōtradicion hazer muestra de sus estudios y erudicion: de que resulta ser poco lo que se resuelue, como la misma experiencia lo muestra. Todo lo qual cessa en los Cōsejos originarios, donde con la frequente comunicacion faltan las ansias de hazer vana ostentacion, poniendose solamēte la mira en el acierto, y breue despacho de los negocios: como se vè en el Real Consejo de Castilla, formado de los mas auentajados sujetos de la MONARQVIA, en quien se verifica lo que dixo THEODORICO, Que como los alcaçares son el adorno y lustre de las ciudades, assi el Real Cōsejo es la flor y lustre de los demas Consejos: <sup>f</sup> *Quidquid enim floris est, habere Curiam decet, & sicuti*

b, L. 2. tit. 21. par. 3.

c, Plat. Dialogo Euthydemus. d, Arist. 4. Polit. c. 4.

e, Regum 1. c. 28.

f, Cassio. lib. 1. ep. 13.

*arx decus est orbium, ita illa ornamentum est ordinum ceterorum.* Y el mismo ponderrò, que los demas Tribunales pueden passar cõ sujetos de moderadas letras. Pero el Real y Supremo Consejo no admite sino lo mas selecto y escogido de todo el

*e, Casio. lib. 1. ep. 41.*

Reyno: *g Recipiat alius ordo fortè mediocres, Senatus respuit eximiè non probatos.* Y en otra epistola, hablando del Cõsejo Supremo, dixo: *h*

*h, Casio. lib. 5. ep. 41.*

*Hoc tamen Curie facilius prouenit, quod nobis & impolitus tyro militat; illa uerò non recipit, nisi qui iã dignus honoribus potuerit inueniri: conuenienter ergo ordo uester estimatur eximius, qui semper est de probatissimis congregatus.* Quiè podra dezir, que estas palabras no vègan ajustadas al Real Consejo de Castilla? De quien se puede dezir lo que dixo THEODORICO, Que a los demas Cõsejos haze el Rey beneficios; pero deste los recibe en las prudentes cõsultas y aduertècias que le dà. *i*

*i, Casio. lib. 5. ep. 41.*

*Nã licèt in honoribus alijs beneficia conferamus, hinc semper accipimus.* Siendo tã

alta esta dignidad, que no se llega a ella sino por medio de la virtud, letras, y experiència. Como hablando de los Eforos lo dixo Aristoteles y Casiodoro: *k Nã Senatoriũ imperium pro premio virtuti est propositum.* Porq̃ en sola

*K, Casio dor. lib. 1. epist. 4.*

ella, y no en los braços del fauor, ni en los antojos de la fortuna estriuan los que llegan a la cùbre deste Supremo Consejo. Como de su Secretario Casiodoro dixo

THEODORICO: *l Non facili fragilitate fortuna ad apicè fascium euolauit, sed ipsis dignitatum gradibus;* auien-

*l, Casio lib. 1. ep. 41.*

do passado por Colegios, Catedras, Audiencias, Chãcellerias, y por los demas Tribunales, duplicandose en ellos las fuerças del entendimiento y prudencia, quando con los continuos y largos estudios han quebrantado las del cuerpo y salud. Y a estos Ilustres Varones llamaua Roma, Padres cõscriptos, escriuiendo cõ letras de oro sus nombres en los Annales: significando con esto los quilates de sus virtudes y partes, siendo ellos los prudentes y rectos juezes, cuyas

alabanças dixo el Empera-  
dor CONSTANTINO se po-  
dian y deuián celebrar con  
publicas aclamaciones: *m*  
*Iustissimos, ac vigilantissi-*  
*mos iudices publicis accla-*  
*mationibus collaudandi da-*  
*mus omnibus potestatem.* Y  
este es el Consejo de quien  
dixo Cassiodoro, que siendo  
admirablemente glorioso,  
tenia vn Presidente, de cuya  
prudencia salian las leyes y  
prematicas para gouerno  
de los Reynos: *n* *Senatus ille*  
*mirabili opinione gloriosus,*  
*probatur habere Praesulem,*  
*quem mundus suscipit iura*  
*condentem.* Y a este Consejo  
se puede aplicar lo que res-  
pondiendo al EMPERADOR  
ADRIANO dixo Epicteto,  
que era el ornato del mun-  
do, y el esplendor de los vas-  
fallos: y Amiano Marcelino  
llamò a los Consejeros Rea-  
les, Luzes y Soles del Orbe.  
Y deste Real Cõsejo de Cas-  
tilla hizo o el Cardenal Pa-  
leoto vn elegante elogio: y  
por ser los que ocupan tan  
gran puesto los mas eminẽ-  
tes, doctos y sabios, y junta-  
mente los mas experimen-  
tados en las materias politi-

cas y economicas, ay en el  
vna sala diputada para go-  
uierno, desde el tiempo del  
señor Rey don FERNANDO  
el santo. Y en las Cortes de  
Madrid del año mil y qui-  
nientos y veynte y ocho se  
propuso, que el Real Cõsejo  
no conociesse de pleitos, si-  
no que solo se ocupasse en  
gouerno, por ser sujetos, en  
quien concurren los tres re-  
quisitos que p Platon y q A-  
ristoteles quisieron tuuies-  
sen los que se huuies-  
sen de ocu-  
par en semejante ministe-  
rio, que son amor a la Repu-  
blica, sabiduria para gouer-  
nar, y valor para la execu-  
cion: calidades, que (como  
dixo el Rey TEODORICO) no  
se alcançan, ni con riquezas,  
ni con nobleza sola, sino cõ  
sabiduria mezclada cõ tem-  
plança y prudẽcia: siendo los  
que se ocupan en tã alto mi-  
nisterio, vna dichosa parte de  
los pẽsamientos Reales, que  
entra hasta los vltimos ret e-  
tes de las imaginaciones, y  
discursos del Principe, sin q  
se les encubra cosa alguna  
de las concernientes al bien  
publico: *r* *Doctissimos estima-*  
*uimus eos, quales legõ inter-*

m, L. 3.  
C. de offi-  
cio recto-  
ris Pro-  
uincia-  
rum.

n, Cassio-  
dor. lib.  
6. for 4.

o, Intra  
statu de  
consulta-  
tionibus  
sacri Con-  
sistorij.

p, Platõ,  
dia og. de  
legibus.

q, Arist.  
1. poli. c.  
9.

r, Cassio-  
dor. lib. 5. E-  
pist. 4.

pretes, & consilij nostri decet esse participes: dignitas, quæ nec diuitijs, nec solis natalibus inuenitur; sed tantum eam cõiuncta potest impetrare prudentia; est nimirum curarum nostrarum felix portio, quæ ianuam nostræ cogitationis ingreditur, pectus, quo generales curæ voluuntur, agnoscit. Siendo su oficio el hazer que la justicia tenga su deuida estimaciõ. Y por esso se llama el Consejo de Iusticia; cõcurriendo en el con eminencia lo que dixo Vlpiano, q̄ siendo su profesion el guardar lo justo y bueno, la tiene assi mismo de apartar lo licito de lo que no lo es: *Iustitiã namque colimus, & boni & æqui notitiam profitemur, licitum ab illicito discernentes.* Y pues la piedad de vno de los mas santos Reyes, q̄ han tenido cetro en el mundo, trataua en esta ocasion de buscar la salud para su pueblo, viendolo tan necesitado de remedio, fue forçoso hallarle en la prudencia y experiencia deste Consejo, dõde dixo el Sabio, que estaua la salud. *Vbi non est gubernator, populus corruet: salus*

autem ubi multa consilia. Y Ciceron dixo, que el Supremo Consejo era el Principe de la salud: *Senatus Princeps salutis, mentisque publicæ.* Y esso es lo q̄ se encargaua a los Consules, quando se les daua el Consulado: *Videant Consules & iudices, nequid detrimenti Respublica capiat.* Aduirtiendoles, q̄ la mas importante ley de las que promulgassen, auia de mirar à la conseruacion del pueblo: *Salus populi suprema lex esto.* Y por esta causa (como lo pondera la Consulta) llamaron en la lengua Latina, Patricios a los Consejeros, q̄ eran como padres del Principe. Assi lo interpretò el señor Rey dõ ALONSO Y E a tal Consejero como este llama en Latin Patricio, q̄ es assi como padre del Principe. Y Santo Tomas afirmò lo mismo, diziendo: *Sed patrij ideò dicuntur, quia sicut pater filijs, sic illi ciues Romanæ Reipublicæ curã gerunt.* Y Casiodoro *Patritiatus culmẽ ascẽde, quod quidã iuridicorum à patribus esse dictum voluerunt.* Y Lucio Floro refiere, q̄ quando Romulo formò

u, Cicero in oratione pro Roscio.

x, In legibus duodecim tabularum.

y, L. 7. tit. 1. p. 4.

z, Diuus Thomas de Regimine Principis.

a, Casiodorus lib. 6. epist. 2.

f, In l. 1. ff. de iustitia & iure.

t, C. 12. §. 24.

el gouierno de la ciudad de Roma, encargò a los viejos el ser Cõsejeros, dãdoles autoridad de Padres, y llamandolos Senadores: <sup>b</sup> *A senectute cõsiliũ Reipublicæ penes senes esset, qui ex auctoritate Patres, ab ætate Senatus vocabãtur.* Y en esta cõsideraciõ dezia el Emperador IVSTINIANO, que honraua a los Consejeros en lugar de Padres: <sup>c</sup> *Qui à nobis loco Patrum honorãtur;* siendo parte del mismo cuerpo Real: <sup>d</sup> *Nã & ipsi pars corporis nostrisunt, in quo nos ipsos numeramus.* El Rey Nabucodonosor llamò a su Consejero Daniel, Cõpañero: <sup>e</sup> *Donec collega ingressus est in conspectũ meũ Daniel.* Cõ lo qual, es forçoso, q̃ conociendo los Cõsejeros, q̃ son miembros del Rey, le asistã y acõsejen cõ amor, y el los hõre como a miẽbros suyos. Y por esto los Emperadores Romanos hazia tan particular estimaciõ de los Cõsejeros y Senadores: que (como refiere Alexander ab Alexandro) el Emperador OCTAVIO, siẽpre q̃ entraua en el Senado, saludaua a cada Senador por su nom-

bre, haziẽdo lo mismo quãdo se iba, sin permitir q̃ alguno dellos saliesse acõpañandolo: <sup>f</sup> *Octavius Augustus tantĩ Senatores fecit, ut singulos nominatim sedẽtes in Curia salutaret, & nullo se mouẽte Vale diceret.* Y no solo era costũbre el saludarlos, sino el besarlos, como se colige de lo que de Neron pòderò Trãquilo, diziendo: <sup>g</sup> *Certẽ neq̃; adueniẽs, neq̃; proficiscẽs quẽquã osculo impertiuit, ac ne resalutatione quidem.* De las preeminẽcias de los Cõsejeros escriuió Iuan Samocio en el libro de *Senatu Romano*. Y no quiero dexar de pòderar lo q̃ de su estimaciõ refiere Plutarco, diziendo, que auiendo ido vnos Embaxadores de Roma al Rey PTOLOMEO de Egipto, les preguntò, q̃ era lo mas grãdioso de su Republica? y ellos respondieron, que la adoraciõ de los Dioses, la estimacion de los Magistrados, el premio de los buenos, y el castigo de los malos: <sup>h</sup> *Romæ adorari Deos, Magistratus coli, bonos præmijs affici, malos supplicijs coerceri;* que en esto se encierra toda la

<sup>f</sup>, Alexã.  
lib. 4. die  
rum Ge  
nia, c. 1.

<sup>g</sup>, Suet.

<sup>h</sup>, Plu-  
tarch in  
uita Ca  
tonis.

<sup>b</sup>, Luc.  
Flor. lib.  
1. c. 1.

<sup>c</sup>, L. qui  
quis, C.  
ad legem  
Iuliam  
maiestã-  
tis.  
<sup>d</sup>, Ibidẽ.

<sup>e</sup>, Dan.  
c. 4.

arte de buen gouierno. Y el Emperador ALEXANDRO concedio a los Consejeros, que traxessen carroças plateadas, en demostracion de su grande autoridad, y que por la ciudad anduuiesse con guardasoles: *i Tantæ dignationis fuere secutis temporibus, ut in oppidis, & per loca, & cõuentus, umbraculis uterentur indultum sit: mox sequuti Casares eum ordinem amplissimis honoribus honestarunt, præcipuè Alexander Seuerus, ut dignitas conspectior fieret, argentatis rhedis carrucisque Senatoribus uti permisit, ut sanctior reuerentiorque ordo putaretur.* Y es priuilegio deste Real Consejo, el no auer apelacion de sus sentencias. Porque ( como dixo el Emperador ARCADIO ) se deue presumir, que juzgan siempre lo que el mismo PRINCIPE juzgára: *m Credidit enim Princeps eos, qui ob singularem industriã, explorata eorum fide & gravitate, ad huius officij magnitudinẽ adhibentur, non aliter esse iudicatuos, pro sapietia ac luce dignitatis suæ, quã ipse foret iu-*

*dicaturus.* Tiene asimismo este Supremo Cõsejo autoridad de remitir y perdonar las penas legales. <sup>n</sup> Y de lo mucho q̄ los señores Emperador CARLOS QUINTO y FELIPE Segundo estimaron al Real Consejo de Castilla, escriuio exactamente la curiosa pluma del Coronista GIL GONÇALEZ DAVILA. <sup>o</sup> Y entre otras prerrogatiuas q̄ este Real Cõsejo tiene, es, q̄ siempre que en ausencia se nõbra algun Cõsejero, se dize, *El señor fulano.* Y aũque ignoro el origen de tan cortès y deuido estilo, me persuado le tuuo de vna ley de la Partida, p̄ dõde hablando el señor Rey dõ ALONSO de los Catedraticos de leyes, les llamò, Señores de leyes. Y como todos los que estàn en este Supremo Consejo, han sido, no solo Catedraticos dellas, sino los Legisladores que las hazen, vfamos el llamarles Señores en ausencia, por cõpetirles este, y todos los demas titulos, que de honor y reuerencia pueden hallarse: si no es que se llamen Señores, *Quasi seniores.* Porque en ellos està la madurez

i, Alexã.  
ab Ale.  
xãd. lib.  
4. c. 11.

m, L. vni  
ca, §. 1. ff.  
de offic.  
Præfeci  
Prato.  
rio.

n, L. 1. c.  
12. ff. ad  
Turpili  
num.

o, Gil G.  
calez en  
su Teatro  
de Ma-  
drid.

p, L. 1. ff.  
31. par. 2.



de las canas, y la veneracion de la vejez. El Emperador **CLODIO ALBINO** folia dezir: ¶ *Ego Cesareum nomen nolo Senatus imperet.* Dando al Cōsejo la plenaria potestad. Y Lampridio refiere, q̄ Alexandro Seuero jamas hizo ley ni prematica, sin el parecer y aprouacion del Senado, y de veinte Consejeros: ¶ *Nec ullam cōstitutionem sanciuuit, nisi viginti Iurisperitis, iisdemque disertissimis nō minus quinquaginta, ut non minus in consilio essent sententiæ quàm Senatus consultum conficerent, & id quidem ita ut iretur per sententias singulorum, & scriberetur quid quisque dixisset; dato tamen spatio ad disquirendum cogitandumq; ne incogitati dicere cogerentur de rebus ingētibus.* Y los Emperadores **THEODOSIO**, y **VALENTINIANO**, escriuiendo al Senado dixeron, Que ofreciã no hazer ley sin que precediesse su aprouaciõ, conociendo, que las que con ella se hiziesse, redundarian en bien y vtilidad del Imperio: ¶ *Scitote igitur, Patres conscripti, nō aliter in poste-*

*rum legem à nostra clemētia promulgandam, nisi supradicta forma fuerit obseruata: benè enim cognoscimus, quod cum vestro consilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem nostri Imperij, & ad nostram gloriam redundare.* Y del señor Rey **DON FELIPE Segundo** ponderò el Cardenal Paleoto, que no hazia acciõ alguna de importancia, sin que pidiesse primero parecer à sus Consejos: ¶ *Iure optimo nominandum ducimus PHILIPPVM HISPANIARVM REGEM CATHOLICVM, nobis tanquam alterum Dauidem, hoc sæculo diuinitus datum: hic igitur heroicis virtutibus instructus, ac propugnanda religionis ratione imprimis incensus, in summa Imperij potentia, ac Regnorum amplitudine, sic omnia per varias Senatuū classes ordine distributa habet, ut nihil sit graue, quod non prius cum selectissimis ordinum viris, pro rerum conditione communicandum putet.* Y aunque bastaua este exemplo de tan santo y prudente Rey, dirè lo que del Pontifice Hilario refiere las

q̄, In uita ipsius.

¶, Lampridius.

¶, Paleotus de cōsul. Sacri Consistorij.

¶, L. humanū, C. de legib.

Historias Ecclesiasticas, Que porq̄ en todas sus acciones pedia consejo, se le aparecia su Angel custodio, y le daua gracias por ello. Y biẽ se vè, que quãdo los Reyes no piden el parecer de sus Consejos, redundan los daños que se experimentaron en tiempo de Heliogualo, Neron, y Caligula, y otros semejantes monstruos. Y ponderò san Iuan Chrisostomo, Que con ser CHRISTO la sabiduria del Padre, pidio consejo à FILIPE para el sustento de los que le seguian, preguntandole: *Unde ememus panes, Philippe?* Y en esta oca-

u, Chryf.  
hom. 5. 5.  
sup. Mat  
thæum.

lion es el señor Rey FILIPE el que pregunta a sus Conseruadores, como se conseruarà el pan para el sustento de sus vassallos? Y pues su Magestad con tan gran zelo, siguiendo la costumbre de sus mayores, acudio a pedir parecer en negocio tã importante, podemos esperar, que en el, y en los demas que se siguieren, los deste grauissimo Senado tendran felicissimos aciertos, alcançando la bendicion que dixo Dauid: *Tribuat tibi Deus secundum cor tuum, Et omne consilium tuum confirmet.*

x, Psalm  
19.

## DISCURSO III.

### DESEANDO PREVENIR los daños venideros.

Texto.  
Num. 4.

Glossa.



ESTA preuidencia, y prouidencia, solo se halla en vn Consejo tan vigilante, cuyo cuidado es, atender à prevenir los daños venideros, antes que sucedan. Que esto (como dixo Aristoteles) no lo alcançan,

sino los que estã adornados de prudencia y erudicion ciuil: *a Nec enim cuiusuis hominis est, sed ciuili intelligentia præditi, malum quod efficitur, in principio cognoscere.* Y Platon dixo, Que la ciẽcia ciuil era vna arte de conjeturar el bien comun: *b Ciuili-*

a, Arisf.  
5. Polit.  
c. 8.

b, Plat.  
lib. 6. de  
Sapient.  
Cicero,  
Philipp.  
11.

lis

*lis facultas ciuitatis & gentium commune bonum coniectans.* Que el buen Consejero ha de ser como el buen Piloto, que ha de anteuer los daños y tormetas que amenazan a la naue de la Republica, para preuenir los remedios cō tiempo. Que (como dixo el Poeta Comico) para calificar a vn hombre por sabio, no solo ha de saber lo presente, sino conjeturar lo por venir: *c Illud est sapere, non quod ante pedes modò est videre, sed etiam illa quæ futura sunt, prospicere.* Y el Rey THEODORICO dixo en Casiodoro: *d Tamen prudētia nihilominus est cauere etiam quæ non putantur emergere.* Y por esta razon, los prouidos y prudētes Legisladores hizieron leyes para casos que aũ no auian sucedido, preuiniendo con ellas lo que con el tiempo podria suceder: *e Ne quid tale in partem temporis eueniat, & sine legibus eueniatur.* Y el señor Rey DON ALONSO, tratando de las calidades que han de tener los buenos Contejeros, dixo: *f Et tales deuen ser los Conseje-*

*ros del Rey, que muy de lueño sepan catar las cosas.* Y san Laurencio Iustiniano dixo, Que en los Consejos se deuen tratar todas las cosas q̄ se teme han de ser aduersas, atendiendo asì a las que hã de venir, como a las passadas, para que ningun suceso les coja desapercebidos: *g Ante omnē euentum quæ futura sunt aduersa cogitanda proponantur, & futura tanquam præterita examinanda sunt, ut nihil noui contingere videatur.* Y el señor Rey DON ALONSO, dixo, *h Que el Consejo es buen anteveimiento que el home toma sobre las cosas dudosas.* Y por esso Aristoteles llamò al Cōsejo, Ojo de lo futuro: *i Consilium oculus futurorum.* Y el señor Rey DON ALONSO: *E puso semejança de los Cōsejeros al ojo.* Y por esta causa el cetro Real solia ser vna vara alta, con vn ojo abierto, atalayando todo lo futuro. Que esto es lo que dixo Jeremias: *k Virgam vigilan-tem ego video.* Y para significar esta preuidencia, pintarõ los antiguos à Iano, y à Cecrope con dos caras: *l Iane*

c, Teren.

d, Lib. 3. epist. 48.

e, L. sanctimus, C. de cõsiliis, libr. 12.

f, L. 5. par. 2.

g, Laurẽ. Iust. de casto cõnubio, c. 6.

h, L. 1. tit. 21. p. 3.

i, Aristo. lib. 6 de Regim.

k, Hieremie, c. 22.

l, Alcibi.

*bifrons, qui iam transacta futuraque calles.* Y san Agustín dixo, Que la prouidēcia era vn cierto conocimiēto, que antevè el suceso de las cosas futuras, conjeturādo por lo pasado y presente, lo que està por venir, preuiniendo con el Consejo las calamidades que se temen: *m Prouidētia est notio futurorum, pertractans euentum, cuius officium est ex presentibus futura perpendere, aduersus aduenientem calamitatem se cōsilio prēmūnire.* Como hizo su Magestad cō su paternal prouidencia, cumpliendo lo que dixo el señor Rey DON ALONSO: *n E por ende deue catar muy de lueñe las cosas que son à su pro, è à su honra, è à su guarda.* Y lo que se dispuso en el Cōcilio TRIBVRIENSE, celebrado en tiempo del PONTIFICE FORMOSO, año de ochocientos y nouenta y cinco, auien-

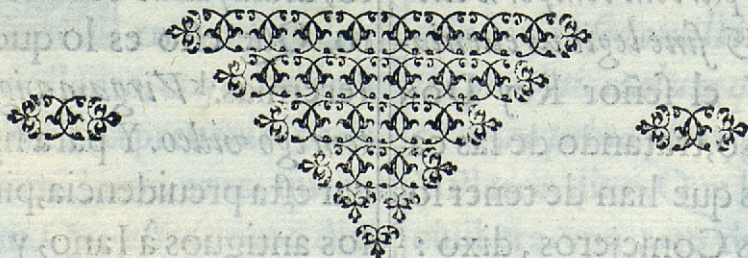
dolo tomado de vnos documentos que MARTINO Obispo Dumienze escriuió à MIRO Rey Godo de España, diziendole, que cuidasse de lo presente, acordandose de lo pasado, y preuiniendo lo futuro: *o Presentia ordina, futura prouide, praterita recordare.* Como lo hizierō aquellos prudentísimos Cōsejeros, y doctos Interpretes de sueños: P Iosef y Daniel; y como lo pretēdio hazer su Magestad, valiendose de la prudencia y prouidencia de tan doctos y tan experimētados Consejeros, que por lo mucho que han leído y visto en las Historias, y en los sucesos de sus tiempos, estān tã praticos en los medicamētos necessarios y proporcionados a las enfermedades presentes, y a las que para adelante amenaza el tiempo.

m, Augu-  
stin. de  
spiritu  
& ani-  
ma.

n, L. 1. ti.  
5. par. 2.

o, Cōcil.  
Tribu-  
riense.

p, Genes.  
4.º G. 41.  
Dan. 27.



## DISCURSO V.

## CON AQUELLA HUMILDAD

y reuerencia que se deue.

Texto.  
Num. 5.

Glossa.



ESTan tan necesaria la humildad en los consejos que se dan à los Reyes y personas poderosas, q̄ en faltandoles esta virtud, se estragan y desfloran; y en siendo imperiosos, ò intempestiuos, engendran odio, sin ser de prouecho. Porq̄ (como dixo Plutarco) es cosa muy dificultosa dar docuimētos de gouierno a los que tienen profesion de gouernar: <sup>a</sup> *Qua propter difficile est his, qui gerunt imperium, de imperio cōsulere.* Y lo mismo dixo Salustio à Cesar: <sup>b</sup> *Scio ego quam difficile, atque asperum factu, consilium dare Regi, aut Imperatori, postremò cuiquam mortali, cuius opes in excelsò sunt.* Succediendo infinitas vezes, ya por nueuos accidētes, ya por antojos de la fortuna, ò ya por las dilaciones en la execucion, ò por mudarse la razon, salir errados en los su-

cessos los pareceres que al principio iban regulados cō razon: de que resulta deffabirise dellos los Principes. Y asì, para euitar el cansancio y fastidio, que el consejo dado imperiosamēte suele causar, conuiene templarlo con palabras de reuerencia y sujecion. Desta virtud alabò THEODORICO à vn priuado suyo difunto, diziendo del, Que al aconsejarle estaua sin temor; pero no sin reuerencia: teniendo oportuno silencio quando conuenia, y despejado language quando era necesario: <sup>c</sup> *Intrepidus quidem, sed reuenter adstabat; oportunè tacitus, necessariò copiosus.* Y Quinto Curcio alaba à Efestion priuado de ALEXANDROMAGNO, diziendo del, Que con ser quien tenia la suprema autoridad para aconsejar à su Principe, vsaua della con tanta modestia, que aguardaua siempre à ser pregun-

tado

a, Plutar-  
chus de  
Principū  
doctrina.

b, Sallus-  
tius de Repu-  
blica or-  
din cent.

2.

c, Casio.  
lib. 5. ep.  
3.

d, *Quintus Curtius de rebus gestis Alexand.*

tado: <sup>d</sup> *Libertatis in admonēdo nō alius ius habebat, quod tamen ita vsurpabat, ut magis à Rege permissum, quā à se vindicatū videretur.* Por que como el pedir consejo es acto de reconocimiento: y nadie le pide a quiē no juzga por mas capaz, como dixo S. Ambrosio: <sup>e</sup> *Quis enim ei se cōmittat, quem nō putet plus sapere, quā ipse sapiat, qui querit consilium. Necessesse est igitur, ut pręstantior sit ille, à quo cōsilium petit, quā is qui consilium petit.* Y ası, quando el que pide consejo, se muestra inferior, conuiene que el que le dà, haga demostraciones de mayor respeto, humildad, y reuerēcia, sin querer ostentar sabiduria. Que este Consejo dio el Eclesiastico à los Consejeros: <sup>f</sup> *Coram Rege noli videri sapiens.* Siendo cierto, que la superioridad de entēdimiento engendra algo de odio. Y ası, vna de las razones por que dize la Escritura, que aborrecia Saul à Dauid, es, por que conociendo

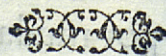
e, *Ambr. lib. 2. de offic. c. 3.*

f, *Eccles. c. 7.*

su sabiduria, començò a tener della recato: <sup>g</sup> *Vidit itaque Saul quod prudens esset nimis, & cępit cauere eum.* Y por tanto conuiene que el Consejero se valga de los preceptos de la discrecion y prudencia, para saber templar lo imperioso del aconsejar con la humildad en el modo, y con la fazon de hazerlo; esperando, si la necesidad diere lugar, a ser preguntado: como lo hizo en esta ocasion el Real Consejo, el qual se detuuò muchos dias en responder, considerando con mucha atencion lo que conuenia representar a su Magestad. Que en preguntas graues, no son buenas respuestas repentinas. <sup>h</sup> Daniel tenia espiritu de Profeta, y pudo responder sin dilacion à las preguntas de Nabucodonosor; y cō todo esfo se detuuò vna hora antes de responder: como queda dicho de las cōsultas de Alexandro Seuero, que no querria se le respondiesse de repente.

g, *Reg. c. 18.*

h, *Danielis, c. 5.*



DISCURSO VI.

Texto.  
Num. 6.

**QUE ATENTO A QUE LA DESPOBLACION y falta de gente es la mayor que se ha visto, ni oido en estos Reynos.**

Glossa.



VE Castilla este despoblada, como el Consejo dize, no solo lo ven y lloran los naturales, sino que tambien nos valdonan con ello los estrágeros, sin que sea este de los trabajos que se puedan encubrir, siendo tan publicos, y tã notorios a todos los que vienē a España, pues en las ruinas de tantos lugares sin poblacion se vè, que carece de la antigua y numerosa q̄ tuieron: daño, que (como pondera el Consejo) ha tenido origen de muchas y diuersas causas, que se diràn en este discurso, y en los siguientes, ponderando primero, que la despoblacion de las Prouincias, es vna de las mayores calamidades que les pueden venir. Y por esta razon dixo el Sabio, que la grandeza de los Reyes cōsistia en la mu-

chedumbre del pueblo, y su ignominia en la falta de gente: <sup>a</sup> *In multitudine populi dignitas Regis: in paucitate plebis ignominia Principis.* Y por conocer esta verdad, dezia el Emperador ADRIANO, que deseaua ver su Imperio mas abundante de gente, que de riquezas: <sup>b</sup> *Cum ampliari imperium hominū adiectione, potiū quam pecuniarum copia malim.* Y en otra ley: <sup>c</sup> *Augeri enim magis nostram Republicam, & multis hominibus legitime procreatis.* Porque el esplendor de las Prouincias consiste en ser habitadas de mucho numero de gente. Dixo el Emperador IVSTINIANO: <sup>d</sup> *Prouincias iterum refertas hominibus, iterum suis ciuibus efflorescentes.* Y Casiodoro dixo: <sup>e</sup> *Constat felicem esse Rempublicam, quæ multis ciuibus*

<sup>a</sup>, *Prou. 6.14.*

<sup>b</sup>, *Licet ratio, s. si plures, ff. de portio nibusque liberis.*

<sup>c</sup>, *L. 2. §. 3. C. de in dicta viduitate.*

<sup>d</sup>, *Novel la 24. de preside Phisaiæ.*

<sup>e</sup>, *Caspio.*

resplen-

f, Lati-  
nus Pa-  
catus in  
Panegy.

e, Plin.  
lib.7. E-  
pistol. ad  
Fabatū.

h, Iusti.  
lib.2.

*resplendet ornata.* f Y Latino Pacato en el Panegyrico à Teodosio, le alaba, de que tenia soldados para las guerras, y labradores para el campo: *Castris tuis militem, terris sufficere cultorē.* Siendo los hombres las verdaderas murallas de las ciudades. Y así dezia Plinio, q̄ su mayor deseo era ver poblados los lugares, porque la poblacion es el mas importante ornamento: *g Cupio patriam nostram omnibus quidem rebus augeri, maximē tamē ciuium numero: id enim oppidis firmissimum ornamentum.* Y como dixo Trogo Pompeo, las ciudades no las hazen las murallas, sino los moradores: *h Patriam municipes esse, non mœnia, ciuitatemque nō in ædificijs, sed in ciuibus positam.* Siendo forçoso, que los Reynos que aspirā à empresas grandes, y à extension de su imperio, pōgan su mayor esperança en la muchedumbre de gente. Esparta tuuo rigor en no admitir à su Republica forasteros, de que resultò ser tan corta su poblaciō, que en la primera ocasion que los vencierō los

Tebanos, con solo muerte de mil soldados, los despojaron del Imperio de Grecia: y en la primer vitoria q̄ contra los Atenieses tuuo FRILIPPO Rey de Macedonia, los dexò deshechos: sucediendo lo contrario a los Romanos, los quales, con admitir a su ciudad todos los que queriā venirse a ella, fueron acrecentando tanto sus fuerças, que sin sentir las copiosissimas perdidas que hizieron en las batallas de Canas, y Numancia, y en las que con Viriato tuuieron, quedaron siempre superiores a sus emulos y enemigos, por ir cada dia acrecētando el numero de la gente, con admitir al Imperio a los mismos, que con la fuerça de sus armas auian sujetado. Con lo qual tuuierō suficiente milicia para ir estendiendo los limites del Imperio, sustentando gruesas armadas, y poderosos exercitos, no solo en vna sino en diuersas Prouincias: con que alexando de su ciudad la peste de la guerra, la passauan a las tierras de sus enemigos, haziendo de vnas vitorias instrumēto de otras.



El Rey PIRRO vencio à los Romanos; y juzgádolos por insujetables, por ver quan abundâtes eran de gente, les pidio la paz, quâdo ellos, como vencidos, la deuierã pedir; y no se la otorgaron, cõfiados en que les sobraua gente para suplir aquella, y otras muchas perdidas. Quâdo los Godos, Ostrogodos, Alanos, Sueuos y Silingos, cõ las demas naciones Septentrionales, salieron de la esterilidad de sus Prouincias a buscar otras mas ricas, abũdantes y fertiles, libraron sus victorias en la multitud de gente, y cõ ella abrierõ camino al dominio de lo mejor de Europa: porque dexando a parte, que las guerras se hazẽ cõ hierro manejado cõ brazos de hombres, no pueden ser grandes los tributos que para ella se pagan, donde la gente es poca, no pudiendo salir de pequeño rebaño mucha lana para enriquezer el Fisco. Afsi lo dixo el Rey RECISVNTO en vna ley del Foro juzgo: *i Ca quâdo los homes son mas, tanto mayor ganancia suele auenir dellos.* En Frãcia, Italia, ni en los Países

i, L. for.

baxos no ay minas de oro ni plata, y la abundancia de gente lleua à aquellas Prouincias toda la riqueza de España, por medio de la cõtratacion, y de las artes: y siendo estos Reynos de España los mas fertiles de Europa, y teniendo el dominio de todo el oro y plata de las Indias, estan infamados de esteriles, por faltar gente q̄ labre, cultiue y beneficie los frutos naturales dellos, dâdoles el valor industrial, que es el q̄ enriqueze las Prouincias: y por estas razones encargò tanto *el señor Rey dõ ALONSO la poblacion:* porque quâdo las Prouincias estan cõ opinion de ricas; y juntamẽte se sabe tienen falta de gente, que defienda las riquezas, estan expuestas a la embidia, y inuasiõ de sus vezinos mas numerosos, y menos ricos: como lo aduirtio Aristoteles, diziendo: *1 Igitur nectã magna debent esse diuitiæ, ut à vicinis potentioribus appetantur: possessores verò nequeant inuadentes repellere.* Razon de Estado, que la ponderò Tacito, quando dixo: *m Nõ ignarus dites, & imbelles esse,*

K, Ley 1.  
2 tit. 20.  
par. 2.1, Arist.  
2. politi.  
c. 18.m, Tacit.  
lib. 4. an.  
nalianum.

n, Iudicum cap  
18.

que no ay cosa que tãto llame las guerras externas, como tener mucho oro y plata, y pocas armas. Y asì quando los exploradores del Tribù de Dan boluieron de la ciudad de Lais, persuadieron a la conquista, <sup>n</sup> *diziendo, que era muy rica, y que estava separada de quien la pudiesse socorrer.* Pues que Castilla estè con menos gēte de la que su fertilidad y latitud pudiera sustentar, y con opinion de rica (como en efeto lo es, y en otro discurso se prouarà) no lo podemos negar: y asì passarè a las causas

de la despoblacion, y à los medios para reparar este daño, de que parece hablaua S. Cypriano, quando dixo, que ya ni se halla oro ni plata, y q̄ estan exhaustas, empobrecidas y acabadas las minas de los metales: que ya no ay labradores para los campos, ni marineros para las armadas, ni soldados para los exercitos: *o Minus argenti & auri opes suggerūt, exhausta iam metalla, & pauperes uenæ in dies singulos decrescūt, deficit in agris agricola, in mari nauita, miles in castris.*

o, Cyprianus  
ad Demetrium.

## DISCURSO VII.

DE LA DESPOBLACION DE ESPAÑA,  
por la expulsion de Iudios y Moros.

Texto.  
Num.7.

Glossa.



A primera causa de la despoblacion de España, han sido las muchas, y numerosas expulsiones de Moros y Iudios, enemigos de nuestra santa Fè CATOLICA, auiendo sido de los primeros, tres millones de personas, y dos de los se-

gundos: precediendo para hazerlas, el parecer de los santissimos PONTIFICES Romanos, y de los mas doctos Prelados, y varones destos Reynos. Pero porque la razon de Estado de los Machiauelistas y Aretinos, arrimandose a lo que Bayaceto dixo, quando los señores Reyes CATOLICOS

echa-

echarõ de España en la vltima  
 expulsion feisciētos mil  
 Iudios, ha querido censurar  
 esta accion tantos años pre-  
 tēdida desde los tiempos del  
 señor Rey don PELAYO, y tã  
 felizmēte executada por la  
 gloriosa memoria del santo  
 Rey don FILIPE Tercero, a  
 cuyas heroicas virtudes se  
 deuen atribuir los felicis-  
 mos, è inopinados sucessos  
 de sus tiēpos, dirè solo, q̄ con-  
 fer la poblaciõ de los Reynos  
 de tan grande importancia  
 (como queda dicho) hã que-  
 rido siēpre los Reyes de Es-  
 paña carecer de su lustrosa  
 numerosidad, antes que cõ-  
 sentir en el cuerpo mistico  
 de su Monarquia los malos  
 humores, que con su conta-  
 gion podian corromper la  
 buena sangre. Y asì dixo el  
 señor Rey don ALONSO, que  
 los Reyes tuuiesse grã eue-  
 ta <sup>a</sup> *En fazerla poblar de  
 buena gente, porque los de di-  
 ferentes costūbres y Religion,  
 no son vezinos, sino enemi-  
 gos domesticos: como lo eran  
 los Iudios y Moriscos: cõ to-  
 do esso me persuado, à que si  
 antes q̄ estos huuieran llega-  
 do a la desesperacion, que les*

puso en tan malos pēsamien-  
 tos, se huuiera buscado for-  
 ma de admitillos a alguna  
 parte de honores, sin tener-  
 los en la nota y señal de in-  
 famia, fuera posible, q̄ por  
 la puerta del Honor huuierã  
 entrado al templo de la Vir-  
 tud, y al gremio y obediēcia  
 de la Iglesia Catolica, sin que  
 los incitara a ser malos el te-  
 nerlos en mala opinion: <sup>b</sup>  
*Reo iam vicinus est qui ma-  
 lus putatur: quia tunc ali-  
 quid persuadetur animo, cum  
 intrauerit pectus acta suspi-  
 cio.* Y asì es malissima razõ  
 de Estado el mostrar los Prin-  
 cipes que tienen sospechas y  
 rezelos de sus vassallos. Pues  
 (como dixo Tacito) en per-  
 diendose la opinion, se pier-  
 den las virtudes: <sup>c</sup> *Contēptu  
 fame, contemni virtutes.* Co-  
 mo de Agathocles lo pōde-  
 rò Trogo, diziēdo: <sup>d</sup> *Diu si-  
 ne fide fuit, quoniã nec in for-  
 tunis quod amitteret, nec in  
 verecūdia, quod inquinaret,  
 habebat: q̄ el q̄ tiene perdi-  
 do el resto del honor, a qual-  
 quier traicion se abalança: y  
 por esso cõuiene, q̄ las nacio-  
 nes cõquistadas por justo de-  
 recho de guerra, ò adquiridas*

<sup>b</sup>, *Cassio  
 dor. lib.  
 11. epist.  
 9.*

<sup>c</sup>, *Tacit.  
 lib. 4. an-  
 nal.*

<sup>d</sup>, *Trog:*

<sup>a</sup>, *L. I.  
 tit. 11. p.  
 2.*

por otro legitimo titulo se agreguē y aunen à la cabeça del Imperio; de modo, q̄ por ningun caso parezcā miembros separados, ni se les dē nōbre de estrāgeros. Así lo hizo Eneas, pues para atraer à su amor y deuociō los animos de los Aborigines, como refiere Tito Liuiio, tomò por arbitrio juntarlos cō los Troyanos, llamādo à entrābas naciones con vn mismo nombre de Latinos: y desde entonces no dieron los Aborigines ventaja à los Troyanos en el amor para con Eneas: *e Aeneas aduersus tātū belli rumorem, ut animos Aboriginum sibi conciliaret, nec sub eodem iure solū, sed sub eodem nomine essent, Latinos utramq; gētem appellauit; nec deinde Aborigines Troianis studio, ac fide erga Regē Aeneam cessere.* Porq̄ lo que aparta del amor es la ignominia y afrenta, como à este mismo proposito lo dixó Aristoteles: *f Velut inquilinus est, cui honores nō communicantur.* De que resulta, que todos los Reynos en q̄ huuiere muchos excluidos de honor, estan en grande

riesgo de perderse. Dixolo este mismo Autor: *g Tamē nihil eis tribuere, nihil cōmunicare, res est plena periculi: quoniā si multi, & egeni honorum expertes sint, urbem hostibus esse plenā necesse est.* Y el Doctor Mateo Lopez Brauo, Alcalde de la Casa y Corte, lo dixo con su acostūbrada elegancia: *h Tot hostes, quot exclusi.* Pido a todos los curiosos no pasē sin reparar mucho en estas palabras, en que està encerrada vna grande razon de estado, experimentada en la infame conjuraciō de los Moriscos, gēte abatida y desechada, que por serlo jamas tuuo amor à su Rey, ni a su patria: y si no furtio efecto su mala y deprauada intencion, fue por estar desarmados, y por faltarles cabeça q̄ les acaudillasse, q̄ si no les huuiērā faltado entrābas cosas, huuiērā puesto en gran aprieto estos Reynos, a quien la diuina Magestad guarde de los intentos de personas afrētadas y poderosas, que suelen querer lauar la mancha en la sangre de sus vezinos. La cōseruacion de las Monarquias

*e, Liuius lib. 1. Botero lib. 5. c. 1. de la razon de estado.*

*f, Arist. lib. 3. po li. c. 3.*

*g, Arist. ubi sup.*

*h, Mateo Lopez de Rege.*

consiste en el amor que los vassallos tienen a su Rey. Af-  
 si lo dixo el señor Rey don  
 ALONSO: *i Otro si dixeron los Sabios, que el mayor poderio, è mas cumplido, que el Emperador puede auer en su señorio, es, quando el ama a su gente, è es amado della.* Y este reciproco amor se hallará pocas vezes en los que están afrētados y notados. Y para cuitar este, y otros inconuenientes, q̄ de la defestimaciō y desprecio se originan, se introduxo en Roma la ley Canuleya, que permitia los casamiētos entre nobles y plebeyas, para q̄ por medio deste vinculo cessassen las dissen-  
 siones, q̄ muchas vezes auia alborotado la Republica. <sup>k</sup>  
 Y asì bueluo à dezir, que tēgo por cierto, q̄ si a los principios se huiera tomado algun modo de no tener señalados con nota de infamia a los Moriscos, huiera procurado todos reducirse a la Religion Catolica: que si la tomarō odio y horror, fue por verse en ella abatidos y despreciados, y sin esperança de poder con el tiempo borrar la nota de su baxo nacimiē-

to. Y por esto Aristoteles acōseja a los Principes y Gouvernadores, que procurassen q̄ en su Republica se mezclassen vnas familias con otras, para q̄ las aduenedizas desechassen sus costūbres, y recibiesen las de la Prouincia en q̄ vienen a viuir: <sup>l</sup> *Et calidè omnis incundaratio, ut cuncti quā maximè misceantur inter se, ac priores consuetudines aboleātur.* Y si se huiera hecho esto, fuera cierto, q̄ este nobilissimo cuerpo de la MONARQVIA Española huiera cōuertido en buena sãgre, la q̄ por estar separada no llegò a gozar deste beneficio. Pero como este error venia originado de tan antiguos principios, llegò a terminos, q̄ necessitò a buscar, con expelerlos de España, el remedio de los daños q̄ se temiã. Acciō, q̄ se executò prudētissima y facilissimamēte, cōcurriendo en ella los mismos requisitos que huuo en las seis expulsiones que se hã hecho en estos Reynos en diferentes tiempos, desde la venida de los GODOs. El Rey SISEBUTO, a quien S. Gregorio, y el Papa Inocencio III.

L. 3. ti.  
 i. par. 2.

K, Titus  
 Liuius,  
 lib. 4.

l, Arist.  
 lib. 6. Po  
 liticorū,  
 c. 3.

m, *Rena-  
tus sacre  
politie,  
lib. 1. tit.  
7. & lib.  
3. tit. 1.  
Papyri<sup>9</sup>  
in Anna  
libus.  
Paulus  
Æmili<sup>9</sup>.  
Didacus  
Valera,  
Morales,  
Ioannes  
Magnus  
in histo-  
ria Go-  
thorum.  
n, Pedro  
Mateoen  
la vida de  
FilipaCa-  
tanefa.*

llamaron Religiosissimo, echò deſtos Reynos grandif-  
ſima cantidad de Iudios, que  
auendose paſſado à Frãcia,  
los boluieron à echar della  
los Reyes DAGOBERTO y  
FELIPE el Hermoſo, como  
lo refierẽ <sup>m</sup> Renato Copino  
y Papiro Maſon. De Vngria  
los echò el Rey LVDOVICO,  
y de Sicilia el Rey CARLOS,  
que fue quando ſe començò  
a introducir el llamar Ma-  
rrianos a los que auendose  
conuertido apoſtatauan, co-  
mo lo refiere <sup>n</sup> Pedro Ma-  
teo: porq̃ eſtos Chriſtianifsi-  
mos y Prudẽtes Reyes cono-  
cierõ, q̃ el cuerpo de los Rey-  
nos eſtaua expueſto a mil pe-  
ligroſas enfermedades con  
la contagiõ de malas coſtũ-  
bres, y que las de diuerſas ſe-  
ctas ſon muy pegajoſas; y  
por eſto hizieron tan gran-  
des euacuaciones y ſangrias:  
q̃ aunque a las primeras viſ-  
tas ſe juzgò era enſaquezer  
los Reynos, fue para aſſegu-  
rar mas la ſalud. El Rey ZIN-  
TILA echò de Eſpaña gran  
cantidad de Iudios, y fue cõ-  
tan feruoroſo zelo de la Re-  
ligiõ Catolica, que hizo q̃ en  
el ſexto Cõcilio TOLEDANO

ſe promulgaffe vn Canõ, en  
que ſe decretò, que antes de  
dar à los Principes de Eſpa-  
ña la poſſeſſion de los Rey-  
nos, huieſſen de jurar, no  
conſentirã en ellos a quien  
no viuieſſe debaxo las leyes  
de la Igleſia Catolica Ro-  
mana. Celebròſe eſte Con-  
cilio en la era ſeiſcientas y  
ſetenta y ſeis: y dize el Ca-  
non: *o Nec ſinet degere in  
Regno ſuo qui non ſit Catho-  
licus. Quo circa conſonam cõ  
eo corde & ore promulgamus  
Deo placituram ſententiam,  
ſimul etiam cum ſuorum op-  
timatum illuſtriumque viro-  
rum cõſenſu, & deliberatio-  
ne ſancimus, vt quiſquis ſuc-  
cedentium temporum Regni  
ſortitus fuerit apicem, nõ an-  
tea aſcendant Regiam ſedem,  
quã intra reliqua conditio-  
nũ ſacramẽta pollicitus fue-  
rit hanc ſe Catholicam non  
permiſſurum violare fidem,  
ſed & nullatenus eorũ per-  
fidie fauens, vel quolibet  
neglectu, aut cupiditate all-  
ctus, tendentibus ad præcipi-  
tia infidelitatis, aditum præ-  
beat præuariationis: ſed  
quod magnopere eſt noſtro tẽ-  
pore conquiſitum, debeat illi-*

o, Sex  
Conci  
Toleta  
num C  
non. 3

batum

*batū perseverare in eternū.*

Y vltimamente los señores Reyes Catolicos don FERNANDO y doña ISABEL, P el año de mil y quatrocientos y nouenta y dos, acabarō de purgar estos Reynos de las vltimas hezes, que desta gēte por permission del Rey EGICA auia quedado, y dello hizieron leyes apretadas: no reparando estos santos Principes, en que con la expulsio de gente tan rica se disminuian los tributos y rentas Reales: daño que se lo recōpensō nuestro Señor con tā grandes ventajas, dandoles lo q̄ esta MONARQUIA posee en Italia, y lo que sus valerosos Españoles ganaron en las Indias. Y la Infanta doña Isabel, hija destos CATOLICOS Reyes, fue en esto tan zelosa de la Religion, q̄ no quiso acetar el matrimonio con el Rey don MANVEL, si primero no echaua de Portugal los Iudios que de Castilla auia passado. Y del Reyno de Napoles los echò el señor Rey D. FERNANDO el V. Y desta vigilācia de los Reyes de España ha nacido el cōseruarfe estas Pro-

uincias en la candidez y limpieza de la verdadera Religio. Y asì dixo el Cardenal Stanislao Bermiēse, q̄ el auer la diuina Magestad engrāde zidolos con la extensio de tā inmensa MONARQUIA, ha sido por el gran zelo que hā tenido y tienen en la conseruacio de la Fè, y en la extirpacion de falsas sectas y heregias: *Nullum Regnum est hoc nostre infœlici seculo magis ab hæresibus intactū, quā sit (vel hoc solo nomine) fœlicissimū Hispaniarum Regnum, cui propter hanc in fidē Catholicam præstantiam, & eius tuendæ diligentiam, alias prætere à multas fœlicitates Deus largitur.* Y Odofredo dixo: *Puniuntur suspecti hæreseos in Religiosissimis Hispaniæ Regnis, vel hoc maximè hac tempestate triumphantibus, & singulari laude dignis, quòd nulla non solum planè hæresis, verum nec suspicio quidem, sine digna vel momento manet nota.* Siendo cierto, que por limpiar los Reyes de España sus Reynos destos malos humores, han dado desde la venida de los Arabes, hasta las

p. L. 2.  
3. tit.  
2. lib. 8.  
noua re-  
copila.

1, Stanislao Bermiēse aduersus prolegomena Brentij.

1, Odofredus in l. 2. C. de hæreticis.

q, Zurit.  
to. 6. li. 3.  
de su hist.  
cap. 6.

vtimas guerras de Granada  
mas de cinco mil batallas,  
como lo tiene aduertido el  
cuidadoso y doctissimo Co-  
ronista GIL GONÇALEZ.<sup>t</sup> Y  
afsi deuenos cõfiar en la di-  
uina Magestad (como adelã  
te se dirã) que estos Reynos,  
que se conseruan en la pure-  
za de la Fè, y en la obedien-  
cia à la Iglesia Romana, se  
han afsimifimo de conseruar  
en la grandeza que les ha  
dado el Señor de los exer-  
citos.

La expulsión de los Morif-  
cos me dà motiuo a tratar  
de la que se deuiera hazer de  
los Gitanos, tantas vezes  
deseada, y tan mal execu-  
tada; no siendo tan dificulto-  
sa la execucion, quanto da-  
ñosa la tolerancia desta gen-  
te tan perniciosã en la Re-  
publica. Y porque desta ma-  
teria estãn escritos muchos  
y varios papeles, en que se  
adelantò mucho la erudiciõ  
del Doctõr SALAZAR de  
MENDOZA,<sup>v</sup> Canonigo Pe-  
nitenciario de la santa Igle-  
sia de TOLEDO, me remito a  
su Discurso, añadiendo, que  
fan CARLOS BORROMEO en  
el Concilio Prouincial Me-

diolanense primero, puso vn  
decreto del tenor siguiẽte:<sup>x</sup>  
*Vt vagum ac fallax Cinga-  
rorum genus arceant, nisi  
certis sedibus collocati vi-  
tam honestis artibus, & in  
reliquis omnibus, vt Chri-  
stianos homines decet, agere  
velint.* y Y por las leyes des-  
tos Reynos estãn manda-  
dos desterrar dellos, si no se  
reduxessen con oficios à do-  
micilio cierto y fixo: y la exe-  
cucion destas leyes se pidio  
en las Cortes que el señor  
Emperador CARLOS QVIN-  
TO celebrò en MADRID y  
en TOLEDO.<sup>z</sup> Sobre lo qual  
se hizo prematica, mandan-  
do, que los que dellos se ha-  
llassen vagantes, se echassen  
a galeras: y lo mismo se ha-  
pedido en todas las Cortes  
que despues se han celebra-  
do: porque es sin duda, que  
se puede tener a esta gen-  
te por sospechosa en la Fè:  
de que dan suficientes in-  
dicios sus hurtos, sus embu-  
tes, sus embelecõs, con que  
engañan, no solo a la gen-  
te ignorante, y simple, sino  
a los que tienen presuncion  
de entendidos. Cumplien-  
dose en los Gitanos lo que

t, Gil Gõ  
salez en  
el Teatro  
de Ma-  
drid.

v, Doctõr  
Salazar  
de Men-  
doça.

x, Cõcil.  
Mediolanense  
to. 4. par.  
2. c. 2.

y, L. 5. s.  
c. 7. tit.  
3. lib. 8.  
noua R.  
copil.

z, Cortes  
de Ma-  
drid añ.  
1528.  
Cortes  
de To-  
ledo añ.  
1540.



a, Tacit.  
lib. 1. his-  
toriae.

de los Iudiciarios dixo Ta-  
cito: a *Hoc genus hominum  
potentibus infidum, speranti-  
bus fallax, in ciuitate nostra  
et vetabitur semper, et reti-  
nebitur*, que siempre se trata  
de echarlos de España, y ca-  
da dia van tomando en ella  
mas asiento. Y si Roma, con  
fer vna Republica, de quien  
dixo Halicarnaseo, que tuuo  
librados sus acrecentamien-  
tos en admitir a su gremio  
todas naciones, y todo gene-  
ro de gente, de cuya indus-  
tria y trabajo se pudieffe val-  
ler, tratò de echar de si los  
Iudios y Gitanos, mucha  
mas razon ay para echarlos  
de España, donde se viue con  
tan gran zelo de la Religion  
Catolica, a que cõtradize la  
estragada vida desta enga-  
ñosa nacion: b *Actum et de  
sacris Aegyptijs Iudaicisque  
pellendis, factumque patrum  
Consultum, ut quatuor mil-  
lia libertini generis ea super-  
stitione infecti, queis idonea  
etas, in insulam Sardinia ve-  
herentur, coercendis illic la-  
trocinijs: et si ob grauitatem  
caeli interijssent, vile damnũ;  
ceteri cederent Italia, nisi  
certã ante diem profanos vi-*

b, Tacit.  
lib. 2. an-  
nalium.

*tus exuissent*: que es lo q̄ los  
señores Reyes Catolicos hi-  
zieron con los Iudios de Es-  
paña, y se deuiera hazer con  
esta gēte, cuyo principal ofi-  
cio es ser publicos ladrones,  
embusteros y hechizeros, co-  
mo mas latamente lo dize  
Fray Melchor de Huelamo  
en el libro que escriuiò de las  
grandezas de Murcia.

Tambien es justo se repa-  
re, en q̄ aunque los Irlande-  
ses es gente muy Catolica, y  
de no dañadas costumbres,  
son muchos los que han ve-  
nido à España, sin q̄ en tanto  
numero se halle vno que se  
aya aplicado a las artes, o al  
trabajo de la labrança, ni a  
otra alguna ocupacion, mas  
que a mendigar: siendo gra-  
uamen y carga de la Repu-  
blica. Iustissimo es amparar  
a los que por causa de la Fè  
han dexado su patria: pero  
tambien lo es, que ellos se  
apliquen a exercer en España  
las mismas artes y oficios q̄  
tenian en su tierra, siendo im-  
posible, q̄ en tanto numero  
de gente fuesen todos no-  
bles y holgazanes, co-  
mo lo quieren  
ser acá.

## DISCURSO VIII.

DE LA DESPOBLACION DE CASTILLA,  
por los nuevos descubrimientos y colonias.

Texto.  
Num. 8.

Glossa.



A Segūda cau-  
sa de la despo-  
blaciō de Cas-  
tilla, ha sido  
la muchedum-  
bre de Colonias, que della  
salen, para poblar el Nueuo-  
mundo hallado y conquista-  
do por los Españoles: no siē-  
do pocos los que hā muerto  
en las cōtinuas y largas gue-  
rras de los Países baxos: y  
los que se ocupā en presidar  
a Italia y Africa: y los q̄ por  
descuido nuestro estan en es-  
clauitud y cautiuerio: los q̄  
van a seruir a la valerosa Re-  
ligion de san Iuan: y los que  
a sus pretensiones residen en  
Roma: siendo cosa cierta,  
que salen cada año de Espa-  
ña mas de quarenta mil per-  
sonas aptas para todos los  
ministerios de mar y tierra,  
y destos son muy pocos los  
que buelue a la patria, y po-  
quissimos los que por me-  
dio del matrimonio propa-  
gan y estiendē la poblacion.

Pero aunque en esto ay tan  
grandes inconuenientes, vie-  
nen a ser inescusables: por q̄  
la cōseruacion de las Indias  
consiste en el comerciar; y  
esto no es bien se permita a  
estrāgeros: y assi es forçoso  
acudir a ello los Españoles.  
El tener milicia Española en  
Flandes, lo es tambien, por-  
que en faltando ella, se daria  
ocasion a perder en vn dia  
lo que se ha ido ganando en  
muchos. El poner en los pre-  
sidios soldados de otras na-  
ciones, seria dar a los estran-  
geros las llaues del Imperio,  
exponiendolo a conocidos  
riesgos de alçarse cō las pla-  
ças: siendo cierto lo que di-  
xo Salustio: *Quæ non fide,*  
*non affectu tenentur.* De fuer-  
te, q̄ el daño destos desagua-  
deros parece inescusable,  
por la razon de Estado que  
enseña, a q̄ se procure siem-  
pre sacar la guerra de nue-  
stras Prouincias, y meterla en  
la de nuestros enemigos. Y

a, Sallu-  
stius.

assi

afsi lo hazian los Romanos, de quien dixo Ciceron: *b* *Fuit proprium populi Romani longè à domo bellare, & propugnaculis Imperij sociorum fortunas, non sua tecta defendere.* Y Tacito dixo: *c* *Consilij & astures externas moliri, arma procul habere.* Y Claudiano dixo, que aun quando el enemigo estaua sobre las murallas se embiauan exercitos a otras Prouincias: *d* *Et cum iam premerent flammæ, murumque feriret hostis, in extremos aciem mittebat Iberos.* Afsi lo hizo Agatocles, que teniendo Amilcar Africano apretada à Sicilia, no atendio à la defenfa della, fino a passar sus armas en Africa. *e* Y si esta razon de Estado es tan cierta en todas las Monarquias, lo es mucho mas en los Españoles, cuya naturaleza es (como dixo Trogo Pompeo) en no teniendo enemigos forasteros, buscarlos dentro de casa: *f* *Si extraneus est, domi hostem querunt:* que es lo que dixo el otro Estadista: *g* *Qui fores hostem non habet, domi inue-*

*niet.* Siendo cierto en los Españoles, lo que de los Romanos dixo Anibal, quando passò las guerras a Italia: *h* *Eos foris inuictos, domi fragiles esse.* Pero aunque esta razon de Estado es tan cierta, con todo esso se deue aduertir à que en Prouincias tan faltas de gente no conuiene intentar nuevos descubrimientos, y nuevas conquistas, en que se acaben de consumir los pocos Españoles que ay, si no fueren tales, que obligue à ellas el aumento y conseruacion de la FÈ CATOLICA, ò la reputacion de la MONARQUIA. Y por esta razon, diz Veleyo Paterculo, que los Romanos mientras les duraron las guerras con Anibal, y muchos años despues no hizieron Colonias, ni faca de soldados para fuera de Italia: *i* *Deinde neque dum Annibal in Italia moraretur, nec proximis post excessum eius annis vacauit Romanis Colonias condere, cum esset in bello conquirendus potius miles, quam dimittendus; & post bellum vires refouendæ, potius*

quàm

*b, Præle  
ge Ma. ni-  
lia.*

*c, Tacit.  
lib. 5. an-  
nal.*

*d, Claud.  
3. pan-  
gyri.*

*e, Trog.  
lib. vlti-  
mo.*

*f, Trog.  
lib. 22.*

*g, Tacit.*

*h, Trog.  
lib. 31.*

*i, Velleius  
lib. 11.*

*quàm spargenda.* Prudente consideracion: y en caso que cõuenga dar socorro à Principes aliados ( para que teniendo las guerras en sus Prouincias, no passen à las nuestras ) conuendria que se les diese de las naciones auxiliares , no consumiendo en esto la milicia Española : y tal vez ferà de importancia vsar de la estratagemas, que Alcibiades aconsejó à Tisaphernes, de que diese los socorros lentamente, porque no se hagan tan superiores los socorridos con nuestras armas, que bueluan las suyas cõtra nosotros, como se haze en el juego del Reynado, donde no dura la amistad mas que hasta hallar ocasion de dar traspie al enemigo, y al amigo : *k Igitur persuadet Tisapherni, ne tanta stipèdia classi Lacedæmoniorum præberet, sed nec auxilijs nimis enixè iuandos: quippe memorem esse debere, alienam se victoriam, non suam instruere, & eatenus bellum sustinendum, ne inopia deseratur.* Iusto es, que España socorra las necesidades del Imperio , y que

K, Trog.  
lib.5.

como arbitra de la paz de Italia , enfrene à los que la quisieren perturbar , como lo ha hecho , y haze cada dia : pero esto deve ser teniendo atencion, a que Castilla , que es cabeça desta Monarquia , no quede tan enervada y flaca, que venga à ser presa de los que oy se sustentan à su sombra. Para euitar el consumirse , y acabarse los Españoles , seria cordura poner limite y raya à su estendido Imperio: porque con la demasiada extension crecieron al principio las riquezas, y ellas despertaron la ambicion, y la ambiciõ solicitò la codicia, que es la raiz de todos los males , con que se va experimentando en España lo que en todas las demas Monarquias , cuya ruina suele originarse de la misma grandeza : porque con ella se introduce el dissipar cõ vicios y excessos los patrimonios: de que resulta hazerse los hombres holgazanes y descuidados , sin atender a la disciplina militar y arte nautica; pareciendoles, que la riqueza adquirida, y la reputa-

cion,

cion ganada en las conquistas, serán bastantes a la conservación: siendo cosa cierta, que esta dura solamente hasta que los emulos de la grandeza ( que con ojos vigilantes están atendiendo al estado, ò declinacion de las Monarquias) llegan à conocer, que las riquezas y la potencia se van atenuando. Y entonces, no solo los enemigos, sino los mas obligados, solicitados de la embidia, y coligados cõ el temor (que, como dixo Aristoteles, vne y jũta a los mas enemigos: *Etiam inimicissimos conciliat*) combidados de la riqueza, y llamados del ageno descuido, se atreuen a morder, sino en la cabeça del Imperio, al menos en las remotas faldas del. Así lo advirtio Sinesio al Emperador ARCADIO, diziendole: *m Sed communis fortuna occasione nacta concordēs ipsos reddiderat.* Que entonces harán amistades y ligas cõtra la Monarquia, los que de muchos años atras han tenido entre si inmortales odios. Mientras Esparta se contentò con la conserva-

cion de los limites que le puso Licurgo, conseruò el valor y reputacion: porque los emulos confinantes la tenían en continua vela. Pero en apoderandose de las ciudades de Grecia, vio sobre sus murallas las hasta entõces abatidas armas de los Tebanos. Queriendo el Rey Demetrio conquistar a Egypto, perdio su propio Reyno de Siria. Y así dixo Trogo Pompeo: *n Qui dum aliena affectat, ut affolet fieri, propria per defectionem Syria amisit.* El Rey Cyro fue gran conquistador de Reynos, y poco cõservador de ellos, porque sabiendo el arte de lo primero, ignorò lo segundo. Para las cõquistas es necesario valor, qual el que los Españoles han tenido sulcando mares no conocidos, buscando Prouincias remotas, guerreando con naciones barbaras, y ganando para su Rey tanta inmensidad de Reynos opulentos y ricos. Pero como para la conseruaciõ es necesario el mismo valor, auiendo dicho el otro Poeta, que, *Non minor est virtus, quam quærere, parta tueri.* Y el señor

n, Tro-  
gus lib.  
29.

l, Arist.  
lib 5. Po  
lit. c 3.

m, Sines-  
sius ad  
Arcadiũ

o, L.  
par.

Rey dō ALONSO dixo: *Que non era menor virtud guardar home lo que tiene, que ganar lo que non ha.* Y este se efraga y debilita con los vicios blandos, hijos de las demasiadas riquezas. Seria grã lastima, que el baxel desta Monarquia, q̄ por la industria y vigilancia de tan grandes Pilotos como ha tenido, ha pasado, y passa con tanta gallardia por los peligrosos escollos de las emulaciones, y por las tempestades y borrascas de la embidia, viniessẽ por demasiada confiança a peligrar dentro del puerto de su misma grãdeza. Y por esso dixo Aristoteles, que los prudentes Consejojeros, siempre han de estar sembrãdo rezelos, para que se viua con vigilancia, haziẽdo continua centinela en la custodia y guarda de la Republica, sin que pueda entrar su ruina por la puerta de la seguridad y cõfiança: *P Quibus ergo cordi est Reipublice salus, hos oportet timores inijcere, ut vigilantiores sint ciues; nec Reipublice custodiam tanquam excubias remittant.* Siendo ordinario, q̄

p. Arist.  
lib. 5. Po  
lit. c. 8.

al passo que van creciendo los limites del Imperio, van con el descuido menguando los de la seguridad; y entonces todos intentan perder el respeto a la potencia desunida. Y por esta razõ dize Tacito, que el Emperador Tiberio hizo Consejo de Estado, para poner raya al Imperio: *¶ Addiderat que consiliũ coercẽdi intra terminos Imperij.* Y el Emperador Trajano lo deinarcò, porque la lisonja, ò el interes de los q̄ en estas conquistas librã sus acrecentamientos, no obligasse a despertar con nueua extension nueuo odio en sus vezinos. *¶ Tantũ odium Athenienses immoderati Imperij cupiditate contraxerãt.* Porque (como dixo S. Agustin) a las grandes MONARQUIAS andan vnidos grãdes aborrecimientos; congoxosos temores, profundas tristezas, hambrietas codicias, mucha inquietud, y poca seguridad; continuas enemistades, y perpetuas contiendas. Y por esso dize Lucio Floro, que dudaua, si al pueblo Romano huuiera estado mejor ceñir su Imperio

q, Tacit.  
lib. i. An  
nal.r, Trogus  
lib. 5.

con

con los angostos limites de Italia, ò el auerlos alargado en tantos Reynos y Prouincias: *Ac nescio an satius fuerit populo Romano, Sicilia, & Africa cõtentum esse, aut his etiam caruisse dominantibus in Italia sua*: la qual pudiera conseruar, sin auer derramado tanta sangre suya y de sus enemigos. Pues, como ponderò Tito Liuiio, aquella Republica, que de humildes principios vino a tanta grandeza, auia llegado a terminos, que con ella misma padecia mil tormetas: *Et quæ ab exiguis profecta in itijs, eò creuerit, ut iam magnitudine laboret sua*. Como succede a la MONARQVIA Española, a quien su misma grandeza pone en infinitos trabajos y cuidados. Dixo Aristoteles en el libro de Anima, que la razón de ser floxos los hombres grandes de cuerpos, porque siendo los espíritus vitales limitados, no pueden acudir con tanta presteza y vigor a los miembros que estan muy remotos de la cabeça, de quien reciben las influencias. Y lo mismo succede en el cuerpo mystico

de las MONARQVIAS, que si tienē desproporcionada latitud, padecen mil trabajos, por ser forçoso llegarles tarde los socorros, y remedios que esperan de su cabeça: siendo imposible que dexen de padecer infinitos accidentes, à que, ni el valor, ni la prouidencia pueden preuenir remedios suficientes. Y si esta doctrina es, no solo cierta, sino euidente, deue aprovechar para no emprender guerras, ni buscar nuevos Reynos, quando el dexar algunos, quiza fuera vtil, si no obligara la reputacion à conseruallos.

Quãdo MOYSEN <sup>v</sup> embiò los Exploradores à reconocer la tierra prometida, les encargò, mirassen su calidad, su fertilidad, el valor de los habitantes, el numero dellos; si teniã ciudades muradas: y finalmente, que passassen en las balanças de su prudencia las utilidades de la conquista, y los riesgos de ella. De lo mismo se informò Holofernes <sup>x</sup> en el Consejo de Estado y Guerra que hizo quando quiso conquistar los Israelitas, pidiendo relacion

s, Lucius  
Flor. de  
gestis Ro-  
man. lib.  
3. c. 22.

t, Titus  
lib. 1.

gor T.

v, Num.

13.

x, Iudith  
c. 5.

de su origen, de su valor, de sus Capitanes, que forma de armas, y modo de pelear tenían. Punto en que se deue poner suma atencion, quando proponen alguna destas empresas los que en ellas tienen librados sus acrecentamientos, como dixo Trogo Pompeo: *y Opera eorum effectū est, quibus ea res questum præbebat.* Que muchas vezes vn Capitan general, por la codicia de la presa, en que pone la mira, expone a grandes riesgos, no solo el exercito que gouierna, sino el Reyno. Y à este proposito dixo el señor Rey dō ALONSO: *2 Naciēdole ende trabajos, è gastos grandes, è sin razon menoscabado lo que tiene por lo al que codicia auer.* Y gregorio Lopez pondera, que esta doctrina es muy para obseruarla en España.

Embia Nabucodonosor à notificar la guerra a todas las Prouincias que no se sujetassen a su Imperio. Y luego que ellas dizen, que no le quieren obedecer, jura, no que las ha de cōquistar, sino que se ha de defender de todas. De modo, que de la so-

berania de querer lo que no era suyo, se originò la necesidad de defenderse de aquellos, a quien sin justa causa auia intimado guerras ofensiuas. Y deuese aduertir, que si los Romanos hazia Colonias, era de la gente mas humilde y baxa de su Republica, para que trasplantada se mejorasse con los brios de ser Romanos: y estas se hazia en Prouincias que pudieffen seruir en las guerras del Imperio. Y por esto dixo Veleyo Paterculo, q̄ condenaua por cosa perniciosa el auer hecho Colonias fuera de Italia: *a In legibus Gracchi inter perniciosissima numerauerim, quod extra Italiā Colonias posuit.* Pero los Españoles las hemos hecho en las Indias, y de la gente mas luzida y noble destos Reynos, sin que della se puedan valer los Reyes para ocasiones de guerras domesticas, por estar tã separadas y apartadas. Muchos años estuuò el mūdo sin conocerse en el la ambicion de querer los Reyes estender su Imperio. Y como dize Trogo Pōpeo, *b Fines Imperij tueri, magis*

quàm

y, Trog.

z, D. l. 3.

a, Velleius, lib. 2.

b, Trog. lib. 1.



*quàm proferre mos erat, intra suam cuiq; patriam Regna finiebantur*, hasta que Nino, Rey de los Afsirios, començò à hazer guerra à sus vezinos, que descuidados de semejante violencia, y no vsados a las armas, los sujetò a su Imperio. Y cebado con el deleite de vencer, y auassallar, estendio sus estados hasta los vltimos terminos de la Libia: y agregando a sus fuerças las de los vencidos, hizo con vnas victorias instrumento para otras, hasta que se señoreò de todo el Oriete. Pero lo que este ambicioso Rey hizo por solo la vanidad de Imperar, no es imitable. Y aun quãdo ay justas causas para poder hazer guerra, se deuen pensar primero las vtilidades de la vitoria. Porque (como dixo Cesar, y lo refiere <sup>c</sup> Sexto Aurelio Victor) los que sin conocida vtilidad emprenden nueuas conquistas, imitan a los pescadores, que con ançuelos de oro van a pesca de bermejuelas. Y por esta razon, quando Vexores Rey de Egypto quiso conquistar los Scitas, le embiaron à de-

zir, que se admirauan, de que siendo señor de vn Reyno tan rico, mouiesse guerra à nacion tan pobre, pues era mas puesto en razon temerla dentro de sus ricas Prouincias, pues por serlo tanto, se pudieran apetecer: y que aduirtiesse, que siendo inciertos los sucessos de la guerra, y manifiestos los daños, era poca cordura mouer las armas contra los que despues de vencidos no le podian ser de vtilidad alguna: <sup>d</sup> *Miramur tã opulenti populi Ducem stolidè aduersus inopes occupasse bellum, quod magis illi domi timendum fuerit: quòd belli certamen anceps, premia victoriæ nulla, damna manifesta sint.* Y aunque en la accion de nueuas conquistas cãpea mas el valor, y se gana mas el aplauso popular, y con el estruendo y aparato de la guerra se ceba y alieta el animo de los vassallos; con todo esso es de mayor consideracion el cõferuar lo adquirido: porque esto toca a la prudencia y à la sabiduria, virtudes superiores a la fuerça, pues desta gozã muchos animales bru-

<sup>d</sup>, Trog.  
lib.2.

<sup>c</sup>, Sextus  
Aurel.

tos, y de la otra solo los hō-  
bres, y entre ellos muy po-  
cos; y en la conseruaciō gue-  
rrease con las causas inter-  
nas y externas, y en las con-  
quistas con solas las exter-  
nas. Pero ya que esta inmen-  
sa y grande MONARQVIA se  
compone de Reynos y Pro-  
uincias tan remotas, es for-  
çoso que para su conserua-  
cion, y para no consumirse  
en presidar plaças, ponga  
todas sus fuerças en la mar,  
haziendo ( como dixo el O-  
raculo ) vna ciudad de ma-  
dera. Que ( como lo enten-  
dio e Temistocles ) fue ha-  
zer vna armada, que cō alas  
de lienço, acudiesse con to-  
da presteza a las partes mas  
necesitadas: porque con es-  
to, no solo se conseruarà lo  
adquirido, sino que volunta-  
riamente se intregaràn mu-  
chas Prouincias confinantes  
por no carecer del comun  
comercio. Y por esta razon,

el templo de la Paz que auia  
en Roma, estaua lleno de  
ancoras y proas de nauios,  
dando a entender, que con  
aquellos instrumētos se cō-  
seruaua la paz del Imperio,  
mas que con ganar plaças:  
q̄ adquiridas à costa de san-  
gre, se han de conseruar con-  
sumiendo lo florido de la  
milicia, y lo luzido de las ri-  
quezas. Quien ay que pueda  
dudar, que estaràn mas segu-  
ras las costas gastandose en  
baxeles lo que se cōsume en  
presidios, pues aquellos ha-  
llã cada dia nueuas presas cō  
q̄ sustentarse, quitãdo el co-  
mercio a los enemigos: y es-  
totros son vn sepulcro don-  
de se entierra el valor mili-  
tar, y se gasta infinita hazien-  
da? Pero aunque puedo dis-  
currir en esta materia, como  
pratico por lo que he visto y  
nauegado, lo dexo por no  
ser concerniente al esta-  
do que professo.

e, Trog  
lib. 2.



## DISCURSO IX.

DE LA DESPOBLACION POR  
auer tantos vagamundos.Texto.  
Num. 9.

Glossa.

**D**ESPVEBLASE af-  
simismo Casti-  
lla por el poco  
cuidado y vigi-  
lancia que se tiene en casti-  
gar vagamundos y holgaza-  
nes, de que es infinito el nu-  
mero en estos Reynos, sien-  
do esta la causa de auer tan-  
tos pobres. Porque, como  
dixo el Sabio, La mano pe-  
rezosa y holgazana dio prin-  
cipio a la pobreza: <sup>a</sup> *Egesta-*  
*tem operata est manus re-*  
*missa.* Y el mismo dixo, Que  
el que labrare la tierra, ten-  
dra abundancia de pan, y el  
que siguiere el ocio, será ig-  
norantissimo: <sup>b</sup> *Qui opera-*  
*tur terram, satiabitur pani-*  
*bus: qui autem sectatur o-*  
*cium, stultissimus est.* Y el E-  
clesiastico dize, Que el que  
cultiuare sus heredades, ve-  
rá colmadas paruas de tri-  
go: <sup>c</sup> *Qui operatur terram,*  
*in altabit aceruum frugum.*  
Porque lo cierto es, que los  
que trabajan, no conocen la  
pobreza. Assi lo dixo Iso-

crates: <sup>d</sup> *Indigentiam ex seg-*  
*nitie nasci fraudulentiam,*  
*atque malitiam ex indigen-*  
*tia.* Que el robusto trabaja-  
dor siempre goza de abun-  
dancia, y el perezoso y hol-  
gaçan siempre viue en po-  
breza: <sup>e</sup> *Cogitationes robusti*  
*semper in abundantia: omnis*  
*autem piger in egestate est.* Y  
en los Prouerbios se dize lo  
que los estrangeros que vie-  
nen a España pueden dezir  
de nosotros: <sup>f</sup> *Per agrum ho-*  
*minis pigri transiui, & per*  
*vineam viri stulti, & ecce to-*  
*tum repleuerant cortice, &*  
*operuerunt superficiem eius*  
*spinae, & maceria lapidum*  
*destrueta erat,* Que pasan  
por los campos fertiles de  
España, y los ven cubiertos  
de ortigas y espinas, por no  
auer quié los cultiue, auiedo-  
se los mas de los Españoles  
reduzido à holgazanes: vnos  
a titulo de nobles: otros con  
capa de mendigos. Y es cosa  
digna de reparar el ver, que  
todas las calles de Madrid

<sup>d</sup>, Socra-  
tes.<sup>e</sup>, Pro-  
uerb. c.  
24.<sup>f</sup>, Ibidem<sup>a</sup>, Pro-  
uerb. c.  
10.<sup>b</sup>, Pro-  
uerb. c.  
12.<sup>c</sup>, Ecclef.  
c. 20.

estàn llenas de holgazanes, y vagamundos, jugando todo el dia a los naipes, aguardando la hora de ir à comer a los Conuentos, y las de salir à robar las casas: y lo que peor es, el ver, que no solo figuē esta holgazana vida los hombres, sino que estàn llenas las plaças de picaras holgazanas, que con sus vicios inficionan la Corte, y con su contagion llenan los hospitales: y las que justamente se quitaron de las casas publicas, estàn expuestas en las calles y plaças, y muy ordinariamente en las gradas de las Iglesias: cosa tan indecēte, como digna de remedio. Los Indios del Pirù, a quien juzgauamos por barbaros, tuuieron grandissima vigilancia en no consentir holgazanes, haziendo que aun los viejos, los mancos, los coxos, y los ciegos trabajen en algunos ministerios, en que no los estoruasse su enfermedad. Apsi lo escriuen el Padre Acosta, Valera, y Garcilasso. Y el auer en España muchos holgazanes, y por consiguēte muchos pobres, nace de diferentes causas.

Vna dellas es, el no auer monedas menudas de vellō: porque, como pocos años ha, se daua a vn pobre vn cornado de limosna, q̄ era vna de docientas y quatro partes, en que se diuidia vn real, era forçoso, que los que mēdigauan, huuiessen de tener el focorro de muchas personas, para poderse sustentar: y asì no se inclinauan a ello, sino los que no podiã seguir otro camino. Pero aora, como la menor moneda es dos marauedis, decimaséptima parte de vn real, viene a ser mayor comodidad el pedir limosna, que el trabajar, hallando en ella el sustento con mas descanso que en el arado y la azada: y asì infinitas personas, que pudieran ganar la comida con el sudor de su trabajo, le dexan, por seguir la vida poltrona, que tiene mayores comodidades, y menores cuidados. Y esta gente, como son vagantes y sin domicilio seguro, ni firuen a la Republica, ni contrahen matrimonio, ni pagan pechos, ni tributos, siendo solo carga y grauamen

de los pueblos, como lo di-  
xo el Emperador TIBERIO:  
*g Languescet alioquin indu-*  
*stria, intendetur socordia, si*  
*nullus ex se metus, aut spes,*  
*et securi omnes aliena subsi-*  
*dia quasi secura expectabūt,*  
*sibi ignavi, nobis graues.* Y no  
 solo ha combidado a los Es-  
 pañoles à seguir la mendi-  
 guez la subida del vellō, sino  
 q̄ tambiē ha llamado y trai-  
 do a estos Reynos toda la  
 inmundicia de Europa, sin q̄  
 aya quedado en Fràcia, Ale-  
 mania, Italia, y Flandes, y aū  
 en las Islas rebeldes, coxo,  
 m̄aco, tullido, ni ciego, q̄ no  
 se aya venido a Castilla, cō-  
 bidados de la golosina de ser  
 tan caudalosa grangeria el  
 mendigar, donde la menor  
 moneda es de tanto valor. Y  
 el daño desto se conoce biē  
 en los puertos, pues quando  
 estos mendigos vienen a Es-  
 paña, entrā sin vn real, y quā-  
 do bueluen a sus tierras, re-  
 gistrā muchos escudos; y no  
 se repara en esto, siendo tan  
 para reparado. Y aunque to-  
 dos desconfian de hallar re-  
 medio para reduzir el vellō  
 a su antiguo valor, por ser  
 mucho lo que se ha labrado,

y mucho lo que de moneda  
 falsa se ha metido en Espa-  
 ña; con todo esto es nego-  
 cio de tan grande importā-  
 cia, que fuera justo que las  
 dificultades, no siendo im-  
 posibilidades, no retardarā  
 la execucion de lo que no ha  
 llegado a ser imposible. Y  
 mientras se toma resoluciō  
 en hallar algun arbitrio con  
 que hazer esta reducciō, no  
 sería de poca vtilidad, assi  
 para la contrataciō menor,  
 en que estā por esta causa,  
 no solo subidos, si no tyra-  
 nos los precios de las cosas,  
 como para atajar y reparar  
 la holgazaneria, el hazer mo-  
 nedas baxas, diuidiendo el  
 real en las vnidades de mara-  
 uedis que significa, de mane-  
 ra q̄ se labrassen marauedis,  
 ochauos, y quartos. Y porque  
 mi Discurso no es cōtra los  
 verdaderos pobres (cuya ne-  
 cesidad es justo se repare) si  
 no contra los que estādo sa-  
 nos y fuertes, se hazen men-  
 digos y holgazanes; quiero  
 pōderar lo q̄<sup>h</sup> fray Leandro  
 Alberti, hablando de la Pro-  
 uincia de la Vmbria ( que es  
 vna de las diez y nueue en  
 que se diuide Italia ) afirma,

*h, En la  
 descrip-  
 cion de  
 Italia.*

que

que en el Ducado de Espo-  
 leto ay vna villa q̄ se llama  
 Cereto, cuya poblaciõ se hi-  
 zo de ciertos Frãceses deste-  
 rrados de su patria, a quiẽ se  
 dio aquel sitio para poblarle  
 y juntamente licẽcia de pe-  
 dir limosna por toda Italia.  
 De lo qual quedaron tan in-  
 clinados a mēdigar, que por  
 ningũ caso ay en aquel lugar  
 quien se aplique al trabajo, si  
 no que del salen infinitos co-  
 xos, mancos, tullidos, y cie-  
 gos, a quiẽ los padres dā por  
 herencia el cegarlos, man-  
 carlos, y tullirlos. Y deste ge-  
 nero de gēte dixo Homero:

i, In Odyss  
 sea.

*Hic quia nequitijs assuevit,  
 adire laborem  
 Non vult, & timida populi  
 petit ostia voce,  
 Ut replere suam queat insa-  
 tiabilis aluum.*

Y san Atico Obispo Frances  
 (como refiere Baronio) sien-  
 do grandissimo limosnero,  
 encargaua al que en su casa  
 hazia este oficio, q̄ no diesse  
 limosna a los vagamundos,  
 que estando sanos y aptos al  
 trabajo, hazẽ grangeria del  
 mendigar: *Nō qui ventris  
 causa mercaturā per totum  
 vitæ tēpus mendicando exer-*

K. Baro-  
 nius to.  
 5. año  
 452.

*cent.* Y sin escrupulo pode-  
 mos temer, que en estos va-  
 gantes ay poca Christiãdad;  
 como de los Clerigos vagos  
 lo dixo el Pontifice Siricio:

*Quia fidem veram in Eccle-  
 siasticis toto orbe peregrinis  
 discere non asseruatur.* Y ve-

mos, que destos son muy po-  
 cos los que oyen Missa, y po-  
 quissimos los que recibẽ los  
 Sacramētos de la Iglesia, ni  
 reconocen a sus Pastores y  
 Prelados. Y aunque es digna  
 de alabança la grande y fer-  
 uorosa caridad con que las  
 Religiones socorren en esta  
 Corte a infinito numero de  
 pobres, tēgo por cierto, que  
 si tal vez llegassen los Alcal-  
 des de Corte a las puertas de  
 los Conuentos, hallariã mu-  
 chos de que poder justamen-  
 te poblar las galeras, por ser  
 personas sanas y fuertes, que  
 atendidos al seguro socorro  
 de la limosna, passan los dias  
 mendigando, y hurtando las  
 noches. Y porque esta mate-  
 ria està tratada en varios  
 discursos, me remito a ellos,  
 y à lo dispuesto por las leyes  
 destos Reynos, y las del De-  
 recho comun de los Empe-  
 radores. *m*

l. i. tom  
 Concil.  
 p. 1. fo  
 561.

m, Anti-  
 de que  
 store, C  
 l. omi-  
 de met-  
 cantu-  
 validis  
 l. 6. p.  
 tit. 12.  
 bro 1. J.  
 copil.

## DISCURSO X.

## DE LOS DONES.

Texto.  
Nu. 10.

Gloss.a



En asimismo ocasion de que en Castilla aya muchos holgazanes, y aun muchos facinerosos, la licēcia abierta, y el abuso que ay de q̄ cada qual se llame Dō: pues apenas se halla hijo de oficial mecanico, que por este tan poco sustancial medio no aspire a vsurpar la estimacion deuida a la verdadera nobleza: de que resulta, que obligados y impedidos con las falsas aparencias de Caualleria, quedan sin aptitud para acomodarse a officios, y à ocupaciones incompatibles con la vana autoridad de vn Don. Y assi este genero de gente, que se halla sin hazienda para sustentarse, y con estorbos y impedimentos para grangearla y adquirirla, es el que emprende enormes y feos delitos, de que en esta Corte se tiene suficiente experiencia. Y conociendo este daño los Pro-

curadores de Cortes, que se celebraron en MADRID el año de quinientos y veinte y ocho, quando aun no auia comenzado este disparatado abuso, dixeron: *a* Porque ay muchos que andan en habito de Caualleros, y no tienen otro officio sino jugar y hurtar, &c. Y destos dixo Laurēcio Grimaldo: *b* *Ocio luxuriari & perire videmus hominum animos, verissime que Cato dixit, Nihil agendo Ciues in Republica, malè agere discere.* Porque los que no se ocupan en hazer algo, se acostumbra à hazer mal; y lo peor es, que como antiguamente se tenia por infamia la fulleria, el hazer aranas, el no pagar las deudas, el estafar, el hazer pleito de acreedores, ha venido ya todo esto à hazerse acto positiuo de nobleza, diziendo, que la puntualidad de pagar, el tratar verdad, el no hazer aranas, estafas, y otras cosas, es de escuderos:

*a*, Cortes del año 1528. petición 1531.

*b*, Laurēcius Grimald. de optimo Senatore.

con

con lo qual andan las costumbres estragadissimas, auiendo se hecho gallardia de lo q̄ solia causar infamia. Y porque los poco entendidos en materias de Estado dizē, que el llamarse los hōbres Don, les leuanta los espiritus para acciones nobles, y q̄ cō esto se ennoblezē las familias: Digo, que es al contrario: porque hallandose sin caudal para sustentar la vana opinion de nobles, y no pudiēdo adquiririlla con officios y artes mecanicos, la procuran con malos medios. Y oso afirmar, que si en la fidelidad Española pudiera rezelarse alguna mācha de poca lealtad a sus Reyes, auia de ser causada por estos pseudonobles: en que se deue advertir, que no es conforme a buena razon de Estado el permitir q̄ todos los vassallos aspiren a nobleza: porque con esto se eximen de los seruicios Reales, impuestos sobre los que no lo son; y de las cargas de la Republica, que vienen a quedar en pocos, y de pocas fuerças. Y añado, que desta gente es mucha la q̄ se queda sin tomar estado de ma-

trimonio: porque encastillados en la vsurpada y vana presuncion de nobleza, y figurandose con muchas obligaciones, y con impossibilidad de sustentallas, no se atreuen a casarse, quedandose en vn celibato poco casto, en q̄ inquietan la Republica, sin ser en ella mas que número para consumir bastimentos, y para escandalizar con sus deprauidas costumbres. No podra conseruarse bien vna Republica, q̄ toda sea de nobles: porque para que cō reciprocos socorros se ayuden vnos a otros, es forçoso tēga cabeza que gouierne, Sacerdotes que oren, Consejeros que aconsejen, Iuezes q̄ juzguen, Nobles que autorizē, Soldados que defiendan, Labradores que cultiuen, Mercaderes que contraten, y Artifices que cuiden de lo Mecanico; y en faltando qualquiera destos miembros, ò creciendo con demasia, viene a estar defectuoso el cuerpo de la Republica. Y como en la musica no haria buena consonācia, si todas las cuerdas del instrumento fuesen vniformes, aunque sean las



mas sutiles y primas, sino que conuiene, que vnas lo sean, y otras no, para que de la variedad se componga el harmonia: assi en el cuerpo de la Republica conuiene, q̄ no todo sea plebe, ni toda nobleza, que sin esta padecera de atreuimientos populares, y sin aquella, tendrà impossibilidad à sustentarse. Dixolo con elegancia Plinio: *c Frustra Princeps plebe neglecta, ut defectum corpore caput, nutaturū quē instabili pondere tuetur*; que aunque los nobles son los ojos del cuerpo mistico del Reyno, vendria à ser monstruoso, si con muchos ojos estuuiesse falto de pies y manos, como con vn lugar de san Pablo se dirà en otro discurso. Y por esta razon la prudencia Romana diuidio su pueblo en tres Ierarquias, sin que ningun plebeyo pudiesse aspirar a ser hidalgo, sin tener quinientos sextercios de renta. <sup>d</sup> Y lo mismo dexò dispuesto Solon en su Republica. En el Principado de Cataluña, Reyno de Valencia y Portugal, ninguno que no tenga antigua noble-

za, se puede llamar Don, sin particular licencia de su Magestad. Y para que se vea, quã estragado està el vso de los Dones, auiendo llegado ya a los estados mas baxos, siendo pocos años ha tan al contrario, referirè lo que el curioso Coronista <sup>e</sup> Antonio de Herrera dize, que el señor Emperador CARLOS QUINTO, queriendo remunerar los grandes seruicios del famoso Conquistador Hernan Cortès, y para animarle a que prosiguiesse en ellos, despues de auer ganado para esta Corona tantos, y tan estèdidos Reynos: entre otras mercedes que le hizo fue vna, y la primera, que le llamaria Don. Y <sup>f</sup> Gofelini en la vida de don Fernando Gonçaga, dize, que por grande honor suyo le llamaron Don los Españoles. Y el Doctor Salazar de Mèdoça en el libro q̄ escriuio de las Dignidades de Castilla, hablando de los ricos homes, dize: *Podian tambien usar el alto prenombre Don, cosa que no era permitida mas que à los Reyes, Infantes y Prelados.* Y assi

c, Plin.  
in Panegy.  
c.

d, Horat.  
lib. 1. epist.  
1. Martia.  
lib. 5. epigr. 26.  
Alex. ab Alexad.  
dierū genia. c. 26.  
Buda. in p̄deētis,  
in l. vlti.  
ff de Senatorib.  
Aris. lib. 2. Poli. c.  
10 Plin. lib. 1. epist.  
ad Romanum.

e, Herrera.  
na.

f, Gofelini.  
ni.

parece conueniente, que lo q̄ estaua reseruado para Prin-  
cipes, y se daua à tan vale-  
rosos Capitanes, en remune-  
racion de tantas, y tan he-  
roicas hazañas, no estè en li-  
bertad de qualquier persona  
ordinaria el tomarselo: cau-  
fando confusion en la Repu-  
blica con esta vana, y tã po-  
co sustancial señal de noble-  
za. Y assi dixo el Emperador  
ZENON: *¶ Ut omnis honor,*  
*atque militia à contagione*  
*huiusmodi segregetur.* Y el  
señor Rey don ALONSO tra-  
tando de las calidades que  
ha de tener el que ha de ser  
Cauallero, dixo, que no cõ-  
uenia entrasse en esta classe  
el q̄ fuesse pobre; porque no  
se compadece con la caua-  
lleria el mendigar, el hazer  
aranas, el estafar, y otros in-  
finitos vicios, que resultan  
deste genero de vida: <sup>h</sup> *Otro*  
*si tuelle el derecho, que non*

*sea Cauallero home muy po-*  
*bre, ca non tuuieron los an-*  
*tiguos, que era cosa muy gui-*  
*fada; que honra de cavalle-*  
*ria, que es establecida para*  
*dar, è fazer bien, fuesse pue-*  
*ta en home que ouiesse à men-*  
*digar en ella, ni fazer vida*  
*deshonrada.* <sup>i</sup> Y pues en las  
Cortes de Valladolid del a-  
ño mil y quinientos y trein-  
ta y siete se mandò, que el  
que sin ser Licenciado, ò  
Doctor se lo llamasse, fuesse  
tenido por falsario, como el  
que muda el nõbre, <sup>k</sup> pare-  
ce que assi mismo deuieran  
ser castigados los que vsur-  
pan esta aparente señal de  
nobleza, sin ser euidentemē-  
te nobles: y assi muchos hõ-  
bres cuerdos, y calificados  
cõ antiquissima nobleza, no  
han querido entrar en este  
desvanecido, y poco sus-  
tancial vso de los  
Dones.

g, L. si co  
hortalis,  
lib. 12. &  
toro titu  
lo, qui mi  
litare nõ  
possunt.

h, L. 12.  
tit. 21. p.  
2.

i, Cortes  
de Valla-  
dolid, año  
1537.

K, L. 6.  
tit. 5. lib.  
7. del fo-  
ro juz. go.

